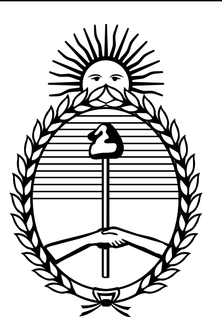
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 25
de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.621

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE PRODUCCION
189/2009
Reencasíllase a una agente de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. 1

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
198/2009
Desígnase el Auditor Interno.... 2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
199/2009
Dase por prorrogada la designación del Delegado Regional San Rafael de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo. 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
84/2009
Adscríbese a un agente de planta permanente a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3

MINISTERIO DEL INTERIOR
79/2009
Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02. 3

80/2009
Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02. 4

82/2009
Adscríbese a la Municipalidad de Lanús a una agente de la planta permanente de la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
85/2009
Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025. 4

MINISTERIO DE SALUD
69/2009
Dase por aprobado un contrato en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios. 5

70/2009
Dase por aprobado un contrato en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios. 5

72/2009
Dase por aprobado un contrato en la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización.... 6

74/2009
Dase por aprobado un contrato en la Subsecretaría de Salud Comunitaria. 6

76/2009
Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.... 7

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 189/2009

Reencasíllase a una agente de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0195468/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la señora Da. Graciela Noemí BAZAN (M.I. Nº 12.076.354), quien revista en el Nivel Escalafonario E, Grado 10 de la Planta de Personal Permanente de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que con fecha 4 de junio de 2007, la mencionada agente notificó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la sentencia de fecha 12 de mayo de 2006, recaída en los autos caratulados "BAZAN, GRACIELA NOEMI c/EN —Mº ECONOMIA— Resol. 37/91 s/ empleo público" (Expediente Judicial Nº 18.569/03), según la denominación de los autos que consta a fojas 4 del expediente mencionado en el Visto, dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11.

Que la manda judicial reseñada en el párrafo precedente, declaró la nulidad de la Resolución Conjunta Nº 37 de fecha 20 de diciembre de 1991 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION que dispuso el reencasillamiento de la causante en el Nivel Escalafonario E del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), ordenando que en un plazo de DIEZ (10) días la Administración cumpla con el reencasillamiento de la agente Da. Graciela Noemí BAZAN (M.I. Nº 12.076.354) en el Nivel Escalafonario C, Grado 3, del mencionado Agrupamiento.

Que la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informó que la mencionada sentencia se encuentra firme y consentida.

Que corresponde en consecuencia dar cumplimiento a la manda judicial.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reencasíllase a la agente Da. Graciela Noemí BAZAN (M.I. Nº 12.076.354), perteneciente a la Dirección Nacional de Programas y Proyectos dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION en el Nivel Escalafonario C, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), con retroactividad al 1 de enero de 1992.

Art. 2º — Abónese a la causante las diferencias salariales en función de su nuevo nivel y grado con más sus intereses.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido por los medios de pago previstos en la Ley Nº 25.344 y las disposiciones reglamentarias y complementarias para las diferencias salariales comprendidas entre el 1º de abril de 1991 y el 31

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
231/2009-SRT
Apruébase la Política de Seguridad de la Información. 7

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
120/2009-ST
Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, aplicados para la liquidación final del mes de septiembre de 2008. 8

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
228/2009-MTESS
Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de Ensenada.......... 15

229/2009-MTESS
Apruébase la modificación parcial al texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (S.O.E.M.E.) 15

SALARIOS
18/2009-CNTA
Fíjanse remuneraciones para el personal en las tareas de Cosecha de Aceitunas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, para las Provincias de Mendoza y San Juan.......... 15

19/2009-CNTA
Fíjanse las remuneraciones mínimas y Premio por Presentismo para el personal que trabaja en las Empresas Contratistas de la Empresa Alto Paraná S.A. 16

20/2009-CNTA
Fíjanse remuneraciones para el personal en las tareas de cosecha de aceitunas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 13, para las Provincias de Catamarca y La Rioja.......... 16

21/2009-CNTA
Fíjanse remuneraciones para el personal en la actividad forestal en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las Provincias del Chaco y de Formosa. 17

22/2009-CNTA
Fíjanse remuneraciones mínimas para el personal en las tareas de cosecha de sandía en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes. 19

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
362/2009-SSS
Normas de procedimiento aplicables a las prestaciones de beneficiarios que deseen unificar sus aportes y contribuciones en un Agente del Seguro de Salud.......... 19

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA
163/2009-ENRE
Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de febrero de 2009 y el 9 de marzo de 2009.......... 20

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION
4/2009-JEMN
Modificación del Reglamento de sorteo de Jueces de Cámara y del Abogado, aprobadas por la Resolución Nº 9/08. 22

DISPOSICIONES

AVIACION CIVIL
9/2009-CRA
Apruébase el texto de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. 23

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
37/2009-SSPMEDR
Modificación del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo. 27

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
164/2009-DNRNPACP
Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a la operatoria de “Solicitud de informe de Deuda por infracciones de tránsito”. 29

165/2009-DNRNPACP
Establécese la fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación del impuesto a la radicación de los automotores dispuesta en el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con el Municipio de La Plata, Provincia de Buenos Aires.......... 30

SALUD PUBLICA
1310/2009-ANMAT
Incorpórase la Guía de las Buenas Prácticas de Investigación Clínica en Seres Humanos, aprobada por Resolución del Ministerio de Salud Nº 1490/07, como parte de los regímenes específicos vigentes en esta Administración Nacional.......... 30

Pág.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 31

AVISOS OFICIALES

Nuevos 31

Anteriores 35

de diciembre de 2001 y con cargo a las Partidas presupuestarias específicas del MINISTERIO DE PRODUCCION para las diferencias salariales posteriores a la última fecha indicada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 198/2009

Desígnase el Auditor Interno.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº 649/08 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha solicitado la designación del Contador Público Oscar Alberto REALI (D.N.I. Nº 4.356.855) como Auditor Interno de dicho organismo.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta indispensable acceder a lo requerido.

Que el profesional propuesto reúne las condiciones de idoneidad y el perfil adecuado para la función a desempeñar.

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se ha expedido favorablemente en el sentido que el mencionado profesional se ajusta al perfil que la misma ha pautado para el desempeño de dicho cargo, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 971/93.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el organismo solicitante cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la designación alcanzada por el presente decreto.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del organismo de origen, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de marzo de 2008, en el cargo de Auditor Interno del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Contador Público Oscar Alberto REALI (D.N.I. Nº 4.356.855), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 199/2009

Dase por prorrogada la designación del Delegado Regional San Rafael de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.286.196/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 1015 del 25 de junio de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006, 962 del 3 de septiembre de 2007, y 1427 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración

Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 enero de 2006 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1427 del 7 de diciembre de 2007 se sustituyeron los Anexos III de las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y 962 del 3 de septiembre de 2007.

Que por el Decreto Nº 1015 del 25 de junio de 2008 se designó, con carácter transitorio a partir del 1º de enero de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Delegado Regional San Rafael, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 0, al Licenciado Don Gerardo GARROTE (M.I. Nº 7.593.432).

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el decreto citado en el considerando precedente y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario antes mencionado.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que en consecuencia el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº' 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, desde la fecha de su vencimiento, la designación en el cargo de Delegado Regional San Rafael, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 0, del Licenciado Don Gerardo GARROTE (M.I. Nº 7.593.432).

Art. 2º — La prórroga de la designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 84/2009

Adscríbese a un agente de planta permanente a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/3/2009

VISTO lo actuado en el Expediente Nº S02:0003126/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 por el cual se aprobaron las "Normas para el trámite de adscripciones de personal", y

CONSIDERANDO:

Que el señor Síndico General de la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitó la adscripción del señor Carlos Alfredo MUÑOZ (DNI Nº 5.071.468), agente de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicha solicitud se fundamenta en que el citado agente cuenta con el perfil adecuado para desarrollar tareas relacionadas con la implementación de la carrera administrativa del personal de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha prestado la conformidad necesaria.

Que lo solicitado encuadra dentro de lo establecido en el punto 2.2 del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a partir de la notificación de la presente medida, a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al agente Carlos Alfredo MUÑOZ (DNI Nº 5.071.468), Nivel B - Grado 0, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Establécese que el agente involucrado deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, una certificación de servicios extendida por la autoridad competente del organismo de destino, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 79/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011253/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74 del 29 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas números 03/04 y 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I, quién desempeñará funciones en esa Jurisdicción, equiparándolas al Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 –MINISTERIO DEL INTERIOR-, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26. 422.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla

en el Anexo I de la presente, para desempeñar funciones profesionales en el citado Departamento de Estado, equiparándolas al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91- t.o. 1995), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de Noviembre al 31 de Diciembre de 2008.

APELLIDO	NOMBRES	ID	Nº	NIVEL	GRADO
MONTENEGRO	MARIA DOLORES	DNI	30197886	B	0

Nº 48/02, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 2008.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
CAROLI	MARIA CELIA	DNI	26811623	B	0
PUPPO	MARIA CORINA	DNI	21447850	B	0
ZANNINI	ESTEBAN JULIAN	DNI	26429946	B	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 80/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0010430/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74 del 29 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, las personas a contratar reúnen los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas números 03/04 y 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I, quienes desempeñarán funciones en esa Jurisdicción, equiparándolas al Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se efectúan por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 –MINISTERIO DEL INTERIOR-, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, para desempeñar funciones profesionales en el citado Departamento de Estado, equiparándolas al Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91- t.o. 1995), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 82/2009

Adscríbese a la Municipalidad de Lanús a una agente de la planta permanente de la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0005587/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nº 639 del 18 de abril de 2002, por el cual se aprobaran las “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal” y Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 el señor INTENDENTE MUNICIPAL DE LANUS, solicita la adscripción de la agente perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR, Da. Miriam Elena BERLAK (Legajo Nº 5721, Nivel C, DNI. Nº 5.330.707).

Que dicho pedido se fundamenta en que la citada agente cuenta con un valioso conocimiento en materia de planificación estratégica, tanto en lo referente a los aspectos de capacitación como de implementación, necesarios para llevar a cabo un nuevo modelo de gestión en el citado Municipio.

Que la situación de movilidad en la que un agente pasa a prestar servicios a requerimiento y por necesidades de otro organismo debe formalizarse a través de una adscripción, de acuerdo a lo normado en el artículo 15, inciso b) apartado V del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que tal situación se encuadra en lo previsto en el punto 2, apartado 2.2 del Anexo I del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, aprobatorio de las “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal”, habiéndose corroborado la inexistencia de las restricciones establecidas en dicho Decreto.

Que la agente BERLAK ha prestado su conformidad a la adscripción, declarando que la misma no le produce menoscabo moral ni económico.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta conforme a las previsiones establecidas en el artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, en el punto 3 del Anexo I del Decreto Nº 639/02, y de acuerdo con las facultades conferidas por el punto 4 del Anexo I del Decreto citado en último término.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese a partir del dictado de la presente y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la MUNICIPALIDAD DE LANUS a Da. Miriam Elena BERLAK (Legajo Nº 5721, Nivel C, DNI. Nº 5.330.707) perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Establécese que la agente involucrada deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, una certificación extendida por la autoridad competente, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 85/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002; el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 55100/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de DOS (2) consultores cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I han tomado la intervención que les compete el Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo, el Director Nacional del Proyecto PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de DOS (2) consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	16.511.309	García, Martha Nancy	15/07 al 31/12/08	CG2	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SECIN
ARG/05/025	24.587.891	Kadener, Lucas	01/09 al 31/12/08	CG1	100%	$ 4.512,00	SERVICIOS	SECIN

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 69/2009

Dase por aprobado un contrato en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-9201/08-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de junio de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, de Da. Celina Marisa OTERO, a efectos de desempeñarse en el ámbito del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS) del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y Da. Celina Marisa OTERO (DNI Nº 27.288.231), en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 69

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS) - SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/06/2008 al 31/12/2008				
OTERO, Celina Marisa	DNI 27.288.231	27-27288231-8	B - 4	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 70/2009

Dase por aprobado un contrato en la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-9729/08-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Lic. Da. Sabrina Nelida ORTEGA, a efectos de desempeñarse en el ámbito del PLAN NACER - SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será

aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Da. Sabrina Nelida ORTEGA (D.N.I. Nº 18.111.588) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 70

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
PLAN NACER - SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/08/2008 al 31/12/2008				
ORTEGA, Sabrina Nelida	DNI 18.111.588	27-18111588-8	B - 5	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 72/2009

Dase por aprobado un contrato en la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-13642/08-9 -1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex-Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Dra. D. Patricia Gloria PARISSI, a efectos de desempeñarse en la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO' DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. D. Patricia Gloria PARISSI (DNI Nº 12.290.528) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 72

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION - DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/09/2008 al 31/12/2008				
PARISSI, Patricia Gloria	DNI 12.290.528	23-12290528-4	C-8	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 74/2009

Dase por aprobado un contrato en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente N° 1-2002-5637/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex-Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 10 de abril de 2008 y el 30 de junio del mismo año, del Lic. Aldo Pablo DOMANICO, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA —AREA DE ADICCIONES— del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Lic. Aldo Pablo DOMANICO (DNI Nº 16.677.344) en el marco de lo

establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignadas al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 74

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA — AREA DE ADICCIONES —				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/04/2008 al 30/06/2008				
DOMANICO, Aldo Pablo	DNI 16.677.344	20-16677344-0	B-5	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 76/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-18928/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Doctora D. Elsa Carmen ANDINA bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual un honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

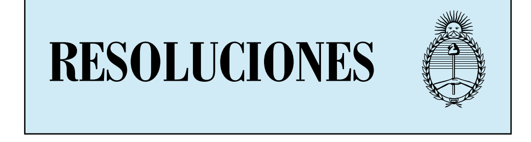
Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Doctora D. Elsa Carmen ANDINA (DNI Nº 6.396.232) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 76

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA – SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA						
PERIODO DE CONTRATACION: 25/11/2008 al 31/12/2008						
ANDINA, Elsa Carmen	DNI 6.396.232	27-06396232-0	Coordinador General II	75%	$ 4.345,60.-	$ 5.214,70.-



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 231/2009

Apruébase la Política de Seguridad de la Información.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO, el Expediente Nº 0705/04 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), con su agregado S.R.T. Nº 1.372/06, la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, la Decisión Administrativa Nº 669 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 20 de diciembre de 2004, la Resolución Nº 45 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 24 de junio de 2005, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION (O.N.T.I.) Nº 6 de fecha 25 de julio de 2005, las Resoluciones S.R.T. Nº 1343 de fecha 14 de diciembre de 2006, S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, S.R.T. Nº 23 de fecha 16 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el continuo avance de los procesos tecnológicos de gestión, información y de las comunicaciones contribuyen al incremento de la productividad de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y a optimizar el mejor manejo de la información, reduciendo los costos asociados a su traslado y a su archivo.

Que dichos avances hacen necesario la definición de políticas de seguridad informática tendientes a establecer un marco de seguridad de la información que permita minimizar los riesgos de destrucción, acceso no permitido y violación de la confidencialidad, sea esta última accidental o deliberada.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 669/04 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establece que los Organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el artículo 7º deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme a la Política de Seguridad Modelo.

Que el artículo 7º de la Decisión Administrativa antes citada establece que la misma será de aplicación a los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dictó la Resolución Nº 45 de fecha 24 de junio de 2005 mediante la cual se faculta al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION (O.N.T.I.) a aprobar la Política de Seguridad de la Información Modelo.

Que por la Disposición O.N.T.I. Nº 006/05 se aprobó la "Política de Seguridad de la Información Modelo", base para la elaboración de las políticas a dictarse por cada organismo alcanzado por la Decisión Administrativa Nº 669/04.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) cuenta con Políticas de Seguridad Informática aprobadas mediante la Disposición de la Gerencia General (G.G.) Nº 80 de fecha 06 de septiembre de 2004.

Que por Resolución S.R.T. Nº 1343/06 se creó el Comité de Seguridad destinado al tratamiento de los temas relacionados a la Seguridad de la Información.

Que el artículo 4º de dicha Resolución establece que son funciones del Comité de Seguridad, entre otras, revisar y adaptar las Políticas de Seguridad existentes; proponer a la máxima autoridad del Organismo para su aprobación la Política de Seguridad de la Información y las funciones generales en materia de seguridad de la información; aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada área, así como acordar y aprobar metodologías y procesos específicos relativos a la seguridad de la información; evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios y promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro del Organismo.

Que constituido el Comité de Seguridad, aprobó el nuevo Modelo de Política de Seguridad de la Información que como Anexos I a VIII forma parte del presente.

Que en consecuencia corresponde se derogue la Disposición de la Gerencia General (G.G.) Nº 80/04.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha emitido dictamen de legalidad, conforme el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Política de Seguridad de la Información de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) que constituyen los Anexos I a VIII de esta resolución.

Art. 2º — Derogar la Disposición de la Gerencia General (G.G.) Nº 80 de fecha 06 de septiembre de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 120/2009

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, aplicados para la liquidación final del mes de septiembre de 2008.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0410803/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, las resoluciones Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 y Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de septiembre de 2008, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación final del mes de septiembre de 2008 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el expediente citado en el Visto de la presente resolución.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación de Distribución Definitivos del mes de septiembre de 2008 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO II adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que el Artículo 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dispuso que los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a los fines de mantener el derecho al cobro de las acreencias de los bienes fideicomitidos, debían proceder a actualizar la información de base que se utiliza para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF).

Que en fecha 11 de agosto de 2008 se comunicó a las autoridades provinciales que para la distribución de las acreencias en concepto de compensaciones tarifarias del mes de septiembre de 2008 se utilizaría la información enviada por las jurisdicciones en cumplimiento de la norma mencionada en el párrafo anterior.

Que durante el transcurso del pasado mes de septiembre de 2008 se recibieron solicitudes de prórroga respecto a dicha implementación, fundamentadas en que algunas provincias no habían cumplimentado en su totalidad el envío de la documentación, lo que afectaría los montos a percibir por las empresas beneficiarias de esas jurisdicciones.

Que a efectos de no generar perjuicios económicos a los prestadores de servicios públicos de transporte automotor, se dispuso prorrogar hasta el mes de octubre de 2008 la distribución de las acreencias en concepto de compensaciones tarifarias sobre la base de la información enviada por las jurisdicciones en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las características de la información a que se refiere la norma citada en el párrafo anterior requiere la adecuación del procedimiento de liquidación de las acreencias, sobre todo en lo que se refiere a la validación de los ingresos por venta de pasajes.

Que el Artículo 6º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS establece las condiciones para el cálculo de las compensaciones tarifarias de los beneficiarios de Jurisdicción Nacional del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que operen en forma precaria y provisoria permisos y/o autorizaciones previamente caducados.

Que desde el dictado de la norma citada en el párrafo anterior se han encuadrado en dicho artículo a varios operadores de servicios públicos de transporte automotor que cumplían con las características previstas en la norma.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la fecha de caducidad de las empresas en su momento encuadradas en la normativo bajo trato, corresponde reconsiderar la situación de dichas empresas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación final del mes de septiembre de 2008, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y comunicados a los señores gobernadores de las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la mencionada Secretaría, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dispónese que, a partir del mes de octubre de 2008, las liquidaciones de los regímenes de compensaciones tarifarias se realizarán sobre la base de la documentación a que se refiere el Artículo 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Establécese que para el mes de octubre de 2008 la primera liquidación de cada régimen de compensaciones tarifarias se realizará por el equivalente al NOVENTA Y TRES PORCIENTO (93%) de los montos disponibles y se realizará una liquidación intermedia entre ésta y la liquidación definitiva.

A partir del mes de noviembre de 2008, se utilizarán los porcentajes establecidos al respecto en el artículo 2º de la Resolución Nº 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Dispónese que, a partir de la efectiva aplicación de lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el procedimiento establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS no se aplicará a aquellos servicios que, habiendo sido oportunamente incluidos en los alcances del último artículo mencionado en virtud del carácter precario del permiso o autorización, adquieran el carácter de concesionario definitivo de tales servicios.

Art. 5º — Apruébase el “PROCESO DE LIQUIDACION SISTAU RESOLUCION Nº 337/04” de la SECRETARIA DE TRANSPORTE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Dicho proceso de liquidación resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTAU y de las COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP), a partir del mes de octubre de 2008.

Art. 6º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROCESO DE LIQUIDACION SISTAU RES. S.T. Nº 337/2004

Nota inicial:

Cualquier mención a un artículo o anexo de una norma que no se especifique, hace referencia a la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. En ANEXO al presente escrito se agrega un gráfico representativo de lo que se expone a continuación.

Categorización de los servicios:

Los servicios que prestan las empresas de transporte, a los fines del cálculo de las acreencias, se dividen en:

1. Servicios Urbanos: Son los correspondientes al Distrito Federal, Suburbanos Grupo 1, Suburbanos Grupo 2 y urbanos interprovinciales de Jurisdicción Nacional y los definidos por las autoridades provinciales como urbanos municipales o provinciales en las declaraciones juradas presentadas por las jurisdicciones en cumplimiento de lo requerido por la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (Provisión de gas oil a precio diferencial), computables para el cálculo del beneficio.

2. Servicios Suburbanos: Son los definidos por las autoridades provinciales como interurbanos dentro de su jurisdicción en las declaraciones juradas presentadas por las jurisdicciones en cumplimiento de lo requerido por la Resolución Nº 23/03 de la Secretaría de Transporte, cuyo recorrido entre cabeceras sea de hasta SESENTA KILOMETROS (60 km), computables para el cálculo del beneficio.

3. Servicios Interurbanos: Son los definidos por las autoridades provinciales como interurbanos dentro de su jurisdicción, en las declaraciones juradas presentadas por las jurisdicciones en cumplimiento de lo requerido por la Resolución Nº 23/2003 de la Secretaría de Transporte, cuyo recorrido entre cabeceras sea de más de SESENTA KILOMETROS (60 km), no computables para el cálculo del beneficio.

Empresas Incluidas:

Se incluyen todas las empresas que cumplan los requisitos indicados más adelante y tienen valores declarados en el ANEXO IVa de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sustituido por el ANEXO II de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para los conceptos de Recaudación Urbana, Kilómetros Urbanos, Pasajeros Urbanos y Cantidad de Unidades en servicio urbano. Dichos valores son tomados como base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) como así también para la liquidación.

Evaluación de los parámetros de la fórmula:

Los parámetros de la fórmula para la distribución del subsidio son contrastados, de acuerdo con los siguientes criterios de validación:

a. Recaudación:

El importe de la recaudación de cada línea, informada por la jurisdicción correspondiente, se comprueba con la certificación de contador público con, firma refrendada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas local, con las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y con el Libro IVA de los períodos correspondientes.

El factor de corrección surge de comparar la recaudación informada en el Anexo IV con el importe menor entre la certificación contable, la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) multiplicada por UN ENTERO CON CIENTO CINCO MILESIMOS (1,105) (tasa IVA) y la base imponible que surge del Libro IVA, multiplicada por UN ENTERO CON CIENTO CINCO MILESIMOS (1,105) (tasa IVA).

Para aquellos prestadores que hayan acreditado su situación de sujetos exentos frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el proceso de validación se reemplazarán los datos de dicho impuesto con los del Impuesto a los Ingresos Brutos del mismo período.

En el caso de las empresas que no son solamente urbanas (es decir, que prestan algún otro tipo de servicio además del urbano), dicho factor de corrección se compara con el factor de corrección de kilómetros, utilizándose el que resulte menor, ya que en estos casos las empresas pueden declarar como recaudación urbana la correspondiente a otro tipo de servicios.

Igualmente, si el factor de corrección de unidades (según se explica más adelante) es menor al factor de corrección de recaudación, este último toma el menor valor.

b. Pasajeros:

El parámetro Pasajeros resulta de muy difícil validación, debido a que existen marcadas diferencias entre las características de los servicios entre las diferentes jurisdicciones y aún dentro de cada jurisdicción, sobre todo en el régimen tarifario aplicable, por lo que resulta sumamente dificultoso e inseguro, fijar una tarifa media teórica para cada jurisdicción.

Por ello, este parámetro se ajusta utilizando el mismo factor de corrección que resulte aplicable para la Recaudación.

c. Kilómetros:

Los kilómetros informados por las jurisdicciones a través del Anexo IVa de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sustituido por el ANEXO II de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS son validados comparándolos con la información que elabora mensualmente la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (CNRT) para la determinación de los cupos del gas oil a precio diferencial.

Por aplicación del procedimiento de cálculo que establece la Resolución ST Nº 23/03, la CNRT estima el consumo mensual de cada beneficiario del sistema, sobre la base, entre otras variables, de los kilómetros recorridos por cada uno de ellos. Ese dato es el utilizado como base para la validación.

Dado que la categorización de los servicios que se utiliza para el cupo de gas oil a precio diferencial no es igual a la utilizada para el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), se realiza un proceso de adecuación de los datos, a fin de determinar el porcentaje de kilómetros computables para el SISTAU. El gráfico que se cita como ANEXO, explica el modus operando de esta consideración.

Para ello, se utiliza la información sobre recorridos que también envía mensualmente la CNRT, en la que se detalla el origen, el destino, la cantidad de kilómetros del recorrido (ida) y la cantidad de frecuencias semanales. Estos datos permiten diferenciar los servicios de hasta SESENTA KILOMETROS (60 km) de aquellos de mayor distancia entre cabeceras. El proceso es, sucintamente, el siguiente:

• Los kilómetros correspondientes a servicios urbanos se consideran íntegramente para el cálculo del subsidio.

• Los kilómetros de servicios interurbanos de hasta SESENTA KILOMETROS (60 km) de recorrido se consideran para determinar el porcentaje de kilómetros computables.

• Los kilómetros de servicios interurbanos de más de SESENTA KILOMETROS (60 km) de recorrido no se consideran para determinar el porcentaje de kilómetros computables.

De esta manera, la sumatoria de los kilómetros anuales computables se compara con el kilometraje informado en el ANEXO IVa de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sustituido por el ANEXO II de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo que resulta el factor de corrección.

Dicho factor resulta menor a UNO (1,00) si los kilómetros computables son menores a los informados y mayor a ese valor en el caso inverso. Se aplican los siguientes ajustes:

• Si es mayor a UNO (1,00) se fija en UNO (1,00)

• Si es menor a UNO (1,00) y mayor o igual a CERO CON NOVENTA CENTESIMOS (0,90) se fija en UNO (1,00)

• Si el factor de corrección de unidades (según se explica más adelante) es menor al factor de corrección de kilómetros, se fija en el valor del primero.

Este procedimiento no se aplica para aquellas empresas encuadradas en el artículo 6º de la Resolución ST Nº 337/04, debido a que se considera que, por la naturaleza de la concesión o permiso, deben utilizarse los parámetros del período que corresponde considerar según el inciso aplicable a cada caso.

En el caso de las líneas encuadradas en el Artículo 6º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, no se aplica la validación de kilómetros, ya que los valores de recaudación, kilómetros, pasajeros y unidades corresponden a períodos anteriores, definidos según el inciso del mismo en que se haga dicho encuadre. Es esta situación, los factores de corrección se computan como valor UNO (1,00).

d. Unidades:

Adicionalmente al control de los parámetros recaudación, pasajeros y kilómetros, se compara el total de unidades declaradas correspondientes al período base, con la cantidad de vehículos habilitados por la CNRT.

Si la diferencia en menos (de las actuales respecto al período base) supera el DIEZ POR CIENTO (10%), se fija un factor de corrección, caso contrario, el mismo es igual a UNO (1,00).

En el caso de las líneas encuadradas en el Artículo 6º de la Resolución ST Nº 337/04, tampoco se aplica la validación de unidades, ya que los valores de recaudación, kilómetros, pasajeros y unidades corresponden a períodos anteriores, definidos según el inciso del mismo en que se haga dicho encuadre. En su reemplazo se comparará el parque informado con el parque mínimo requerido por la autoridad concedente para la prestación de los servicios.

El Factor de Corrección de Unidades se utiliza para corregir los valores de la recaudación y/o kilómetros en aquellos casos descriptos en el apartado correspondiente.

Cuando el parámetro unidades forma parte de la fórmula para distribuir el subsidio, se utilizan a tal fin las unidades habilitadas informadas por la CNRT del mes correspondiente.

Determinación del Factor de Corrección

Para determinar los valores que se considerarán en la liquidación, aquellos valores que surgen de aplicar los factores de corrección de recaudación, kilómetros, pasajeros y unidades declarados, son afectados por esta corrección que tiene en cuenta los siguientes parámetros:

• Si tiene Permiso para la línea de que se trate,

• Si cumple con los Incisos a) y b) del artículo 2º de la Resolución ST Nº 337/04,

• Si es beneficiaria del gas oil a precio diferencial

• Si está correctamente inscripto en la AFIP

• Si no ha sido observada por la UTA por incumplimientos de carácter laboral

• Porcentaje de unidades que tienen Revisión Técnica Obligatoria

• Porcentaje de unidades que tienen Seguro

De no cumplir con alguno de los primeros CINCO (5) parámetros, el factor de corrección se fija en CERO POR CIENTO (0,00%). Respecto de los porcentajes de unidades que tienen Revisión Técnica Obligatoria y Seguro, se considera el menor de tales porcentajes.

Respecto de las Revisiones Técnicas Obligatorias (RTO) y Seguros, se utiliza la información que emite la CNRT y no la que surge del ANEXO VI, de acuerdo en lo establecido en el Artículo 8º de la Resolución ST Nº 292 de fecha 4 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por otra parte, los valores determinados por los factores de corrección citados, pueden verse afectados por un coeficiente de prestación de servicios, cuando no se han prestado la totalidad de los servicios durante todos los días del mes.

Determinación del monto a distribuir en cada Liquidación

Para el régimen de compensaciones tarifarias del SISTAU, la resolución que aprueba los Coeficientes de Participación Federal (CPF) de cada mes determina además el porcentaje de los fondos disponibles que se pagará en la primera liquidación de dicho período, usualmente el NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los mismos.

Previo a la liquidación del mes siguiente, se realiza la segunda liquidación del período, incorporando las modificaciones que correspondan y pagando el TRES POR CIENTO (3%) restante de los fondos.

No obstante lo expuesto, podrán realizarse más de dos liquidaciones para un mismo período.

Determinación de los coeficientes de participación federal (CPF)

Finalizados todos los ajustes en los valores individuales, producto de la aplicación de los factores de corrección explicados, para cada valor determinado se establecerá un prorrateo consistente en el cociente de cada valor final del parámetro, respecto de la suma del total del parámetro computado, multiplicado por el índice de participación del parámetro en el CPF.

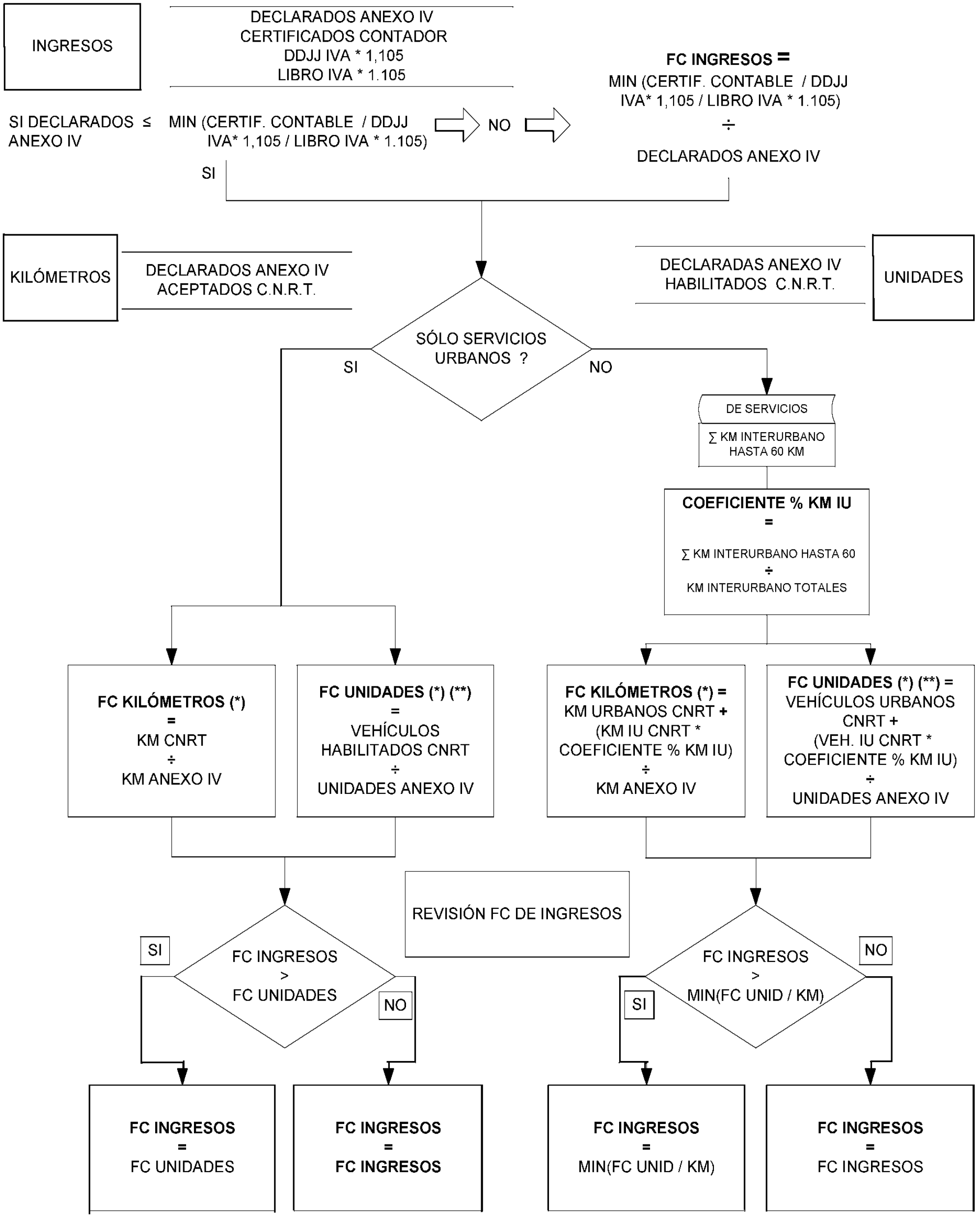
Para cada período, los coeficientes se determinan sobre la base de la participación de cada parámetro, según la norma vigente a ese momento.

El CPF será finalmente, la suma de los valores establecidos según el procedimiento descripto en el Párrafo anterior.

Reclamos por la información suministrada por la CNRT

Si algún beneficiario presentara algún reclamo por la información utilizada para la validación de los datos que resultara atendible, la CNRT emitirá una rectificación, la que será considerada en la liquidación siguiente.

CALCULO DE LOS FACTORES DE CORRECCIÓN



NOTAS ACLARATORIAS:
(*) LOS FACTORES DE CORRECCIÓN, TANTO DE KILÓMETROS COMO DE UNIDADES, SON CONSIDERADOS COMO TALES CUANDO SU VALOR SUPERA EL 10 % (ESTO SIGNIFICA QUE, SU VALOR ES MENOR QUE 0,9)
(**) PARA LAS LÍNEAS ENCUADRADAS EN EL ART. 6° DE LA RES. S.T. N° 337/04, LAS UNIDADES SE VALIDAN A TRAVÉS DEL PARQUE MÍNIMO EXIGIDO PARA PRESTAR DICHOS SERVICIOS
EN TODOS LOS CASOS EL FACTOR DE CORRECCIÓN DE PASAJEROS ES IGUAL AL FACTOR DE CORRECCIÓN DE INGRESOS

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE SERVICIOS

Corresponde a la estimación de valores para establecer el porcentaje de la real prestación de servicios.
Tiene dos variables: Unidades disponibles y Días de prestación

COEFICIENTE UNIDADES DISPONIBLES =
CANTIDAD de UNIDADES HABILITADAS ÷
CANTIDAD de UNIDADES TOTALES

COEFICIENTE DE DÍAS DE PRESTACIÓN =
CANTIDAD DE DÍAS DE SERVICIO PRESTADO ÷
TOTAL DE DÍAS DEL MES.

DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN FEDERAL

PASO 1:

Variable	Operaciones
Ingresos Corregidos	Ingresos s/ Anexo IV * Factor Corrección Ingresos
Km Corregidos	Kilómetros s/ Anexo IV * Factor Corrección Kilómetros
Pasajeros Corregidos	Pasajeros s/ Anexo IV * Factor Corrección Ingresos

PASO 2:

Variable	Operaciones
Factor Corrección 100%	Coeficiente unidades disponibles * Coeficiente de días prestación

PASO 3:

Variable	Operaciones
Ingresos 100%	Ingresos Corregidos * Factor corrección 100%
Km 100 %	Km Corregidos * Factor corrección 100%
Pasajeros 100 %	Pasajeros Corregidos * Factor corrección 100%

PASO 4:
Para SISTAU y RCC:

Variable	Operaciones
Ingresos CPF	Ingresos 100 % ÷ ∑ Ingresos 100 % * 0,5
Km CPF	Km 100 % ÷ ∑ Km 100 % * 0,25
Pasajeros CPF	Pasajeros 100 % ÷ ∑ Pasajeros 100 % * 0,25

Para CCP:

Variable	Operaciones
Unidades Hab. CNRT	Unidades Habilitadas ÷ ∑ Unidades Habilitadas

PASO 5:
Para SISTAU y RCC:

Variable	Operaciones
CPF	Ingresos CPF + Km CPF + Pasajeros CPF

NOTA 1: El coeficiente de Participación Federal (CPF) determinado se utiliza para la asignación del monto del subsidio a liquidar, computado cualquier ajuste que hubiera entre los datos originales y los posteriores, dentro de un cronograma establecido.
Por otra parte, antes de la liquidación, es evaluado el cumplimiento de las condiciones establecidas en cuanto a: a) si tiene Permiso otorgado; b) si cumple los inc. a y b del art. 2 de la Resolución; c) si la empresa es beneficiaria de gasoil a precio diferencial; d) si se encuentra correctamente inscripta en AFIP y e) si no ha sido observada por la UTA respecto del cumplimiento del CCT.
De no cumplir con alguno de los requisitos expuestos, el CPF 337 es fijado en el 0 %.

ANEXO II

SISTAU - Coeficientes de Distribución Definitivos - septiembre de 2008

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Septiembre
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1170%	91.358,19
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0519%	40.535,24
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1296%	101.248,41
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0370%	28.880,52
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1294%	101.085,86
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1778%	138.859,57
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0993%	77.555,59
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0141%	11.024,98
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0062%	4.866,06
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2799%	218.574,91
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0968%	75.609,45
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0329%	25.657,98
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0355%	27.762,89
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,1935%	151.105,57
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO “EMP. MERCURIO”	0,0030%	2.353,50
BUENOS AIRES	BALCARCE	30-70940610-4	EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO EL SERRANITO S.R.L.	0,0007%	518,87
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0576%	44.956,43
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,0969%	75.652,38
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,0083%	6.484,52
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0446%	34.845,39
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0081%	6.316,19
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0138%	10.748,71
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,0413%	32.238,68
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑÍA PUNTALTENSE S.A.	0,0319%	24.934,88
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D’ALESSANDRO ANA MARIA	0,0034%	2.675,61
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0661%	51.649,05
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0655%	51.117,32
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2502%	195.384,98
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0086%	6.739,65
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA SRL	0,1302%	101.702,45
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0995%	77.736,92
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2521%	196.910,70
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0036%	2.773,75
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1675%	130.797,22
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2767%	216.140,04
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1671%	130.482,10
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0,9682%	756.185,39
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRRE-DON S.R.L.	0,2093%	163.435,78
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0518%	40.445,48
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0822%	64.182,19
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1714%	133.893,23
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0624%	48.728,05
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1197%	93.489,92
BUENOS AIRES	JUNIN	30-70830532-0	LAFIT, NORBERTO WALTER Y LAFIT PABLO NORBERTO	0,0022%	1.705,41
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2072%	161.805,08
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1005%	78.499,03
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOM-NIBUS	0,0961%	75.086,60
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1731%	135.199,85
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,4998%	390.334,01
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2492%	194.596,58
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0776%	60.625,08
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4343%	339.172,95
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1045%	81.625,32
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0327%	25.524,71
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPOR-TE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0303%	23.631,18
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0805%	62.882,16
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0461%	36.022,43
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0492%	38.393,03
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0439%	34.280,61
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0133%	10.420,96
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0524%	40.886,55
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1398%	109.146,86
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0757%	59.085,65
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,0980%	76.565,57
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0547%	42.693,15
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0107%	8.335,65
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0512%	39.959,22
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0228%	17.773,79
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0608%	47.478,24
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1656%	129.370,59
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,1216%	94.982,99
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0158%	12.355,46
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0236%	18.463,65
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0324%	25.280,63
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0018%	1.395,21
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0101%	7.894,64
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3689%	288.102,92

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Septiembre
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,4256%	332.360,45
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2015%	157.376,98
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4459%	348.274,62
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1638%	127.954,30
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,0971%	75.869,48
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0654%	51.100,64
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0105%	8.237,05
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,0503%	39.276,98
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,0690%	53.868,81
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0580%	45.304,78
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0334%	26.074,64
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0387%	30.221,13
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0139%	10.848,02
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0521%	40.727,08
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0461%	35.985,98
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0097%	7.578,57
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2531%	197.666,12
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,2004%	156.481,06
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1256%	98.066,92
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0607%	47.413,42
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,0218%	17.028,87
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0207%	16.190,30
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0056%	4.346,72
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1317%	102.832,06
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2340%	182.780,59
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,5019%	392.013,74
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0313%	24.476,93
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9034%	705.573,18
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0032%	2.491,11
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2481%	193.794,54
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2359%	965.260,39
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0730%	57.032,83
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7002%	546.828,27
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L. (4)	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2595%	202.660,13
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1734%	135.410,56
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,0898%	70.122,90
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0209%	16.317,49
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5616%	438.622,90
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,3861%	301.508,87
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1537%	120.065,05
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1147%	89.580,71
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,2918%	227.873,29
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0072%	5.601,51
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1204%	94.045,45
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3233%	252.471,17
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0460%	35.958,61
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1511%	117.977,50
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0143%	11.132,66
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2446%	191.008,37
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1880%	146.802,68
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1691%	132.104,33
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2534%	197.908,88
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2791%	217.991,85
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,8490%	663.072,16
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,6572%	513.236,61
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0598%	46.724,43
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1628%	127.116,46
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2568%	200.528,13
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2069%	161.626,31
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L. (2)	0,4401%	343.701,96
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8078%	630.930,78
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0441%	34.471,66
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8451%	660.049,62
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0172%	13.408,91
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0362%	28.289,60
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2412%	188.395,91
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2646%	206.678,08
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0631%	49.292,56
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0119%	9.318,51
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0207%	16.132,67
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0158%	12.353,67
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0034%	2.679,33
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0396%	30.956,15
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,2459%	192.064,49
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2685%	209.727,94
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0013%	980,30
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,0950%	74.169,65
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,1159%	90.518,59
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0083%	6.489,09
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3481%	271.883,26
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1066%	83.252,55

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Septiembre
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5607%	437.909,71
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,3206%	250.408,51
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1145%	89.403,77
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,3900%	304.564,08
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6889%	538.019,13
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0075%	5.822,54
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0109%	8.493,79
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0000%	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0032%	2.510,25
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0880%	68.729,37
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0722%	56.409,15
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0834%	65.135,71
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1286%	100.419,37
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0095%	7.444,36
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0813%	63.460,44
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,3981%	310.914,98
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1653%	129.065,77
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0810%	63.224,34
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0902%	70.415,22
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,0109%	8.487,54
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0123%	9.635,43
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0296%	23.122,61
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0201%	15.735,13
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0274%	21.379,85
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0360%	28.125,19
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0200%	15.615,89
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1885%	147.185,70
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0594%	46.375,77
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2816%	219.952,16
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579741-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LAS TONINAS LTDA	0,0173%	13.529,94
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-54573668-9	COOPERATIVA LTDA LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO	0,0209%	16.299,20
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0512%	39.989,91
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0414%	32.326,79
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0011%	822,66
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0008%	662,57
CATAMARCA	PROV	20-12973989-5	NIEVA FERNANDO JORGE ANTONIO (2)	0,0012%	944,79
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0008%	646,99
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0009%	690,82
CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,0080%	6.273,13
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,0057%	4.454,05
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,3327%	259.826,35
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,2296%	179.351,22
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0631%	49.315,27
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA. (2)	0,1271%	99.278,94
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0159%	12.382,01
CATAMARCA	PROV	30-70961689-3	TRANS MUTQUIN SRL	0,0040%	3.130,79
CATAMARCA	PROV	30-70973992-8	J Y M SOC. DE HECHO INTEGRADA POR CHAGARAY JORGE EDUARDO Y MORRA NORMA DEL VALLE	0,0221%	17.232,63
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0138%	10.782,56
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0162%	12.632,64
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0000%	0,00
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0898%	70.104,49
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE S.A.C.I. - NAVARRO HNOS. UTE (2)	0,0306%	23.866,92
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A. (2)	0,0613%	47.873,54
CHACO	PROV	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESISTENCIA TIRO FEDERAL Y LA CORDIAL UTE (2)	0,0793%	61.946,33
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1630%	127.338,59
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0000%	0,00
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L. (2)	0,0513%	40.048,91
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0421%	32.875,88
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0495%	38.623,39
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,4979%	388.882,36
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0070%	5.485,52
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0129%	10.105,05
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0010%	786,93
CHUBUT	LAGO PUELO	20-20844461-2	JORGE E. PASCUAL	0,0059%	4.634,99
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0392%	30.612,27
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0301%	23.509,17
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0210%	16.417,74
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0101%	7.897,92
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0607%	47.442,04
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0169%	13.226,44
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0728%	56.852,70
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0165%	12.916,49
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,0075%	5.878,54
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%	0,00
CORDOBA	COLONIA CAROYA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0059%	4.593,39
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,9571%	747.521,45
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,2954%	1.011.726,04
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	1,0929%	853.568,22

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Septiembre
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0405%	31.610,32
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0100%	7.845,34
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0228%	17.790,09
CORDOBA	MENDIOLAZA	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,0023%	1.812,50
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0016%	1.270,81
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0286%	22.305,44
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0062%	4.832,48
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2626%	205.091,45
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1104%	86.185,28
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,1025%	80.040,87
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1158%	90.406,39
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0087%	6.810,43
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0006%	462,30
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0372%	29.024,16
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0048%	3.751,38
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0186%	14.526,02
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2737%	213.761,17
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0071%	5.572,56
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0027%	2.077,22
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0082%	6.415,20
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1510%	117.955,04
CORDOBA	PROV	30-70456132-2	DIFERENCIAL TRANSIERRAS S.R.L.	0,0261%	20.416,51
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1713%	133.756,84
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%	0,00
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0503%	39.261,09
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0165%	12.861,19
CORDOBA	PROV	30-70764510-1	PANAHOLMA S.R.L.	0,0228%	17.827,85
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0038%	2.973,21
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0296%	23.137,35
CORDOBA	PROV	30-70812089-4	SOCSA S.R.L.	0,0517%	40.344,66
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0077%	5.996,15
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0091%	7.130,00
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0202%	15.739,53
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0169%	13.197,61
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0899%	70.242,74
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0208%	16.259,32
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2017%	157.566,56
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0095%	7.446,44
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0262%	20.453,56
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0142%	11.126,93
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-71023355-8	AUTOBUSES SANTA FE Y EMPRESA RECREO SRL UTE	0,1057%	82.566,53
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0632%	49.390,23
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0050%	3.926,09
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0159%	12.438,22
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0155%	12.142,18
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0043%	3.373,21
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1258%	98.223,44
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0244%	19.037,60
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2522%	196.975,50
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,1575%	122.998,78
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70883486-2	C O S.A. (2)	0,1096%	85.591,27
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0826%	64.498,13
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1159%	90.543,04
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0076%	5.959,70
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,0249%	19.431,79
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0512%	40.023,87
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0085%	6.663,08
CORRIENTES	PROV	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,0022%	1.738,62
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%	475,52
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0056%	4.371,09
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0493%	38.494,94
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0067%	5.224,40
CORRIENTES	PROV	30-70710183-7	DON ANTONIO S.R.L	0,0093%	7.255,77
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0061%	4.738,24
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0064%	5.018,48
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0078%	6.071,91
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0138%	10.778,05
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0249%	19.422,15
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0238%	18.587,62
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0486%	37.954,51
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L. (2)	0,0501%	39.145,74
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0196%	15.294,62
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0116%	9.072,94
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0103%	8.053,37
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,4131%	322.630,42
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,3661%	285.935,51
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0011%	889,10
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0056%	4.391,64
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,0000%	0,00
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0073%	5.703,83
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0088%	6.895,03
ENTRE RIOS	PROV	30-68104009-5	EMPRESA COSTERA S.R.L.	0,0079%	6.177,20
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0037%	2.863,47
ENTRE RIOS	PROV	30-69047837-0	EMPRESA GUADALUPE S.R.L.	0,0016%	1.262,96
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0061%	4.763,11
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0065%	5.102,22
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0099%	7.699,67
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%	0,00
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)	0,3503%	273.602,32
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0471%	36.746,99
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,7914%	618.059,05
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8455%	660.354,06
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2194%	171.351,44
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9312%	727.258,64
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7150%	558.386,65
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5186%	405.060,47
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1805%	141.007,06
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5326%	415.969,76
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1836%	143.414,06
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,7749%	605.216,46
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1856%	144.982,74
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5170%	403.742,33
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2400%	187.420,65
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,2911%	227.356,50
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3387%	264.533,62
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8154%	636.791,35
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1826%	142.608,69
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2472%	193.083,02
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3597%	280.923,98
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,3866%	301.912,11
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,2905%	226.880,56
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1255%	97.995,80
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7282%	568.742,48
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5845%	456.507,94
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,2906%	226.961,44
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,1990%	155.407,48
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1068%	83.434,84
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,8643%	674.995,02
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4041%	315.591,36
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5428%	423.961,89
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0769%	60.053,75
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5619%	438.825,47
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1553%	121.255,60
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2533%	197.844,01
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,2956%	230.856,88
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4574%	357.225,41
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5597%	437.104,39
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4515%	352.612,20
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2731%	213.252,88
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1898%	148.257,47
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3244%	253.359,58
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3068%	239.618,89
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4142%	323.482,81
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2304%	179.966,70
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2393%	186.878,56
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1816%	141.810,77
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1691%	132.100,84
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2849%	222.499,90
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4259%	332.609,25
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3332%	260.251,00
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,3891%	303.875,54
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,9658%	754.301,99
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1228%	95.890,63
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1829%	142.829,57
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0309%	24.118,23
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2298%	179.468,00
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3648%	284.941,31
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8262%	645.235,73
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1076%	84.036,61
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0,0250%	19.509,41
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,7226%	564.340,94
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4385%	342.495,98
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2233%	174.412,87
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0537%	41.924,58
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1896%	148.068,76
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2762%	215.706,50
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6125%	478.388,74
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0198%	15.470,03
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3544%	276.813,99
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1270%	99.205,13

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Septiembre
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1631%	127.385,74
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2785%	217.510,46
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,2880%	224.943,04
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2294%	179.171,01
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	1,7907%	1.398.531,76
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2234%	174.504,48
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2351%	183.594,25
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2249%	175.643,84
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1321%	103.163,76
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0085%	6.668,41
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (1)	2,1354%	1.667.782,84
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2749%	214.714,56
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0591%	46.177,89
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%	0,00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0030%	2.325,50
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8011%	625.633,27
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1468%	114.660,27
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2549%	199.072,80
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1439%	112.381,34
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,6742%	526.540,89
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1172%	91.544,01
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1229%	95.984,96
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3056%	1.019.695,40
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE SA (1)	0,2977%	232.522,78
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2506%	195.752,83
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3254%	254.147,87
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2565%	200.350,96
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2362%	965.476,26
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2505%	195.623,80
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,5755%	449.465,00
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5318%	415.348,96
JUJUY	PALPALA	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,0478%	37.299,88
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0311%	24.259,32
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0113%	8.834,39
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0134%	10.485,38
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0024%	1.910,47
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0038%	2.939,81
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0654%	51.109,86
JUJUY	PROV	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0,0342%	26.742,93
JUJUY	PROV	30-70869163-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,0415%	32.443,59
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0384%	30.024,56
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0,1601%	125.001,89
JUJUY	PROV	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,0283%	22.083,34
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,1426%	111.343,38
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,2390%	186.653,81
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1135%	88.624,78
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L. (2)	0,2870%	224.149,14
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0708%	55.295,66
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L. (2)	0,0844%	65.932,84
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0000%	0,00
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0000%	0,00
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0028%	2.165,76
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0830%	64.788,63
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%	0,00
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1139%	88.922,29
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0050%	3.896,49
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0231%	18.014,36
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0000%	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0703%	54.881,80
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4436%	346.415,54
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,8322%	649.968,29
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,4900%	382.728,55
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0149%	11.672,95
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0759%	59.314,36
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS “GRAL.ROCA S.R.L.” (2)	0,4727%	369.187,92
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,0986%	76.980,60
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0032%	2.475,21
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,1686%	131.706,70
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0690%	53.897,44
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3335%	260.437,00
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTO-TRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,4936%	385.469,02
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0079%	6.151,35
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,5664%	442.327,19
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3619%	282.635,53
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0199%	15.533,59
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0117%	9.139,22
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0000%	0,00
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANS-PORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1055%	82.376,31
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0047%	3.671,16
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0034%	2.620,79
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0116%	9.064,74

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Septiembre
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0610%	47.663,81
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4186%	326.939,36
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2157%	168.436,78
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0388%	30.318,46
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1312%	102.448,94
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0000%	0,00
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0452%	35.273,51
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0000%	0,00
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0015%	1.197,40
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0158%	12.306,43
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0117%	9.102,95
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0000%	0,00
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%	0,00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,4246%	331.613,85
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,0682%	53.227,01
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%	0,00
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0003%	222,10
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0134%	10.470,59
NEUQUEN	PROV	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A. (2)	0,0690%	53.872,12
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0008%	644,63
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0562%	43.917,33
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0434%	33.863,58
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0597%	46.592,51
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0073%	5.738,00
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0026%	2.008,42
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0018%	1.410,59
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0053%	4.102,29
RIO NEGRO	PROV	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0079%	6.166,22
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0066%	5.177,87
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARI-LOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2438%	190.401,61
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARI-LOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0623%	48.680,40
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0030%	2.380,41
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0172%	13.405,29
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0285%	22.248,03
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,0055%	4.269,23
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,0035%	2.763,36
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0487%	37.998,77
SALTA	PROV	27-05471855-7	T.A. URKUPIÑA DE ROMERO NATIVIDAD	0,0583%	45.505,81
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0000%	0,00
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0008%	621,12
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0174%	13.552,72
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2511%	196.115,44
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1499%	117.057,14
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1036%	80.889,62
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1667%	130.186,15
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1270%	99.213,49
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,3775%	294.843,16
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2684%	209.624,13
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1369%	106.931,33
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1671%	130.469,59
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1504%	117.457,52
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0088%	6.835,74
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0092%	7.177,57
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0076%	5.956,70
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0171%	13.352,55
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,2308%	180.281,92
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3543%	276.682,57
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2806%	219.165,74
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7		0,2927%	228.579,74
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2335%	182.336,36
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1310%	102.290,44
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0553%	43.196,63
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0152%	11.891,79
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0251%	19.604,28
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0593%	46.337,53
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0072%	5.660,15
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,0034%	2.619,63
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0509%	39.745,73
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0808%	63.128,56
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3340%	260.839,47
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0340%	26.542,62

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Septiembre
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,0942%	73.532,31
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0064%	4.996,89
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0704%	54.989,92
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0029%	2.262,72
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0098%	7.654,95
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%	826,99
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0004%	340,50
SANTA FE	PROV	20-20147878-3	LUCERO LEONARDO MIGUEL	0,0021%	1.628,83
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0051%	3.987,59
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0006%	493,04
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1484%	115.922,72
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0030%	2.314,53
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0008%	610,28
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0064%	5.006,76
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0314%	24.537,38
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0028%	2.176,86
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0040%	3.108,17
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0010%	806,32
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0373%	29.136,78
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0817%	63.781,75
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0197%	15.413,84
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0027%	2.089,13
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0014%	1.112,75
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2667%	208.262,34
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0078%	6.111,69
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0191%	14.896,90
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0843%	65.855,17
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,2116%	165.279,15
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0029%	2.270,27
SANTA FE	PROV	30-70982677-4	KIEFFER TOUR SRL (2)	0,0039%	3.055,16
SANTA FE	PROV	30-71016197-2	INTERBUS S.R.L. (2)	0,0184%	14.347,27
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0009%	736,27
SANTA FE	PROV	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,1945%	151.898,47
SANTA FE	PROV	33-71041465-9	EMPRESA LAGUNA PAIVA S.R.L. (2)	0,0253%	19.792,66
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0059%	4.628,22
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0295%	23.052,54
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0103%	8.039,77
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7007%	1.328.221,42
SANTA FE	ROSARIO	30-70943394-2	LAS DELICIAS S.A. (2)	0,3835%	299.498,32
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,6122%	478.154,30
SANTA FE	ROSARIO	33-71020339-9	EMPRESA MIXTA DE TRANSPORTE ROSARIO S.A. (2)	0,4752%	371.120,34
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,1780%	139.023,69
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0802%	62.627,77
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,4870%	380.364,65
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A.S.A. (2)	0,0764%	59.707,19
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0000%	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0000%	0,00
SANTA FE	VILLA CONSTITUCION	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,0120%	9.349,67
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0386%	30.123,31
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0061%	4.729,81
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0640%	49.999,44
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0090%	7.011,73
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0402%	31.385,48
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0000%	0,00
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANS-PORTE	0,0121%	9.461,46
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0285%	22.254,69
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0287%	22.392,53
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0713%	55.713,42
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,1183%	92.356,46
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71002158-5	DECANO S.R.L.	0,0156%	12.214,75
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71025575-6	EMPRESA LÍNEA 114 S.R.L. (2)	0,0368%	28.738,32
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	33-71003962-9	EL CHUMILLERO S.R.L. (2)	0,0877%	68.460,12
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0270%	21.078,42
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0190%	14.837,72
TUCUMAN	CONCEPCION	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0190%	14.829,08

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU	Pagado Septiembre
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0034%	2.646,44
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0045%	3.545,85
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0048%	3.755,38
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0021%	1.666,97
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0163%	12.732,81
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0131%	10.259,67
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,0964%	75.289,13
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0125%	9.767,55
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1018%	79.533,82
TUCUMAN	PROV	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0323%	25.246,72
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L. (2)	0,0659%	51.445,96
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0917%	71.608,00
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0141%	11.051,12
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0194%	15.162,59
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0324%	25.276,99
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0305%	23.797,55
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0221%	17.288,50
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1190%	92.932,05
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0748%	58.399,08
TUCUMAN	PROV	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0086%	6.702,48
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0257%	20.041,66
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0244%	19.080,03
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0477%	37.287,68
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0401%	31.306,10
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0046%	3.563,80
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0309%	24.155,43
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0026%	1.997,74
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0207%	16.186,05
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0193%	15.094,54
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0152%	11.877,56
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0116%	9.089,95
TUCUMAN	PROV	30-70904608-6	EL CARRIL S.R.L. (2)	0,0091%	7.085,76
TUCUMAN	PROV	30-70904609-4	AGUARAY S.R.L. (2)	0,0091%	7.085,78
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0109%	8.507,85
TUCUMAN	PROV	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L. (2)	0,0056%	4.399,68
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0376%	29.399,94
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0222%	17.376,81
TUCUMAN	PROV	30-70957491-0	PERLA DEL SUR S.R.L.	0,0304%	23.772,59
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERE-TES S.R.L. (2)	0,0177%	13.788,81
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,0628%	49.061,39
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0,0888%	69.374,27
TUCUMAN	PROV	30-71019006-9	EL GACEL S.R.L. (2)	0,0140%	10.948,92
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0226%	17.613,20
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0053%	4.109,06
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0348%	27.144,71
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L. (2)	0,0019%	1.467,37
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0109%	8.507,85
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0,0546%	42.673,89
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,0224%	17.520,64
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0589%	45.982,78
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1514%	118.225,25
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0896%	69.972,25
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1301%	101.587,06
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L. (2)	0,0537%	41.902,61
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0129%	10.046,80
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1011%	78.976,91
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,0993%	77.534,47
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0893%	69.745,91
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1016%	79.388,63
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0438%	34.233,19
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0844%	65.881,48
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A. (2)	0,0420%	32.765,89
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0073%	5.689,51
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1435%	112.075,93
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0781%	61.015,26

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04

(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05

(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05

(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 228/2009

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de Ensenada.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.092.451/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 7/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ENSENADA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 1, 3, 4, 8, 20, 32 incisos d), e) e i), 41 inciso f), 46, 47, 48, 51, 63 y 75.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1004 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1725.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ENSENADA, obrante a fojas 137/244 del Expediente Nº 1.092.451/04, respecto a los artículos 1, 3, 4, 8, 20, 32 incisos d), e) e i), 41 inciso f) 46, 47, 48, 51, 63 y 75. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 698 de fecha 16 de octubre de 1997 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

Art. 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 229/2009

Apruébase la modificación parcial al texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad (S.O.E.M.E.).

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1.145.984/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), con domicilio en Salta Nº 534, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 113 de fecha 20 de mayo de 1955 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 314.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde la aprobación de la modificación parcial del estatuto y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) obrante a fojas 89/100 del Expediente Nº 1.145.984/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario 467/88, respecto a los artículos 1 y 14. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 502 de fecha 22 de junio de 1993 y posteriores modificaciones por Resoluciones Nros. 438 de fecha 28 de mayo de 1996, 797 de fecha 14 de noviembre de 1997 y 475 de fecha 27 de julio de 1998 todas del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

Art. 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 18/2009

Fíjanse remuneraciones para el personal en las tareas de Cosecha de Aceitunas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO, el Expediente Nº 277.196/08 del Registro MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 30 de octubre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas y cuota aporte de solidaridad para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dichos aumentos, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas y cuota aporte de solidaridad para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, en las condiciones que se consignan a continuación:

	SIN SAC
Aceituna aceitera, por cada caja o bandeja de 20 kilogramos	$ 7,93.-
Aceituna criolla o conservera por cada caja o bandeja de 20 kilogramos	$ 8,85.-

En caso de abonarse salarios a destajo o sea por kilogramo, su valor se establecerá dividiendo el valor de la caja de 20 kilogramos, según la variedad de que se trate.

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 19/2009

Fíjanse las remuneraciones mínimas y Premio por Presentismo para el personal que trabaja en las Empresas Contratistas de la Empresa Alto Paraná S.A.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO, el Expediente Nº 1.310.826/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 240 de fecha 20 de enero de 2009 la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 9 eleva un Acta Acuerdo de fecha 13 de enero de 2009, celebrada entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (UATRE) y la ASOCIACION FORESTAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS, PRODUCTORES Y AFINES DEL NEA (AFOSER), en representación de las empresas de Servicios Forestales vinculadas específicamente a la prestación de servicios forestales de la empresa Alto Paraná S.A.

Que en dicho Acuerdo las referidas partes proponen a la C.N.T.A. que se incrementen las remuneraciones mínimas y el Premio por Presentismo para las categorías contempladas en la Resolución C.N.T.A. Nº 2 de fecha 21 de febrero de 2008 para la actividad de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS, con ámbito de aplicación exclusivo a aquellos trabajadores que desarrollen sus tareas en las empresas signatarias del Acuerdo.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones acordado para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Nº 563 de fecha 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas y Premio por Presentismo para el personal que trabaja en las EMPRESAS CONTRATISTAS de la empresa ALTO PARANA S.A. consignadas en el Anexo I de la Resolución C.N.T.A. Nº 62 de fecha 11 de octubre de 2006, en tareas de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS.

Art. 2º — Se deja expresa constancia que el dictado de la presente Resolución no altera la vigencia de las Resoluciones que la C.N.T.A. dicta referidas a las remuneraciones para la actividad FORESTAL, respecto de aquellos trabajadores que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación exclusivo determinado en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Se establece que el Presentismo es un incentivo que se pagará a aquellos trabajadores que tengan presentismo completo y perfecto, es decir, aquellos que concurran a trabajar un mínimo de VEINTIDOS (22) jornales al mes y que no registren ninguna ausencia injustificada. No obstante lo expuesto, en el caso del Peón general, ante UNA (1) ausencia, se pagará la suma de PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75) en dicho mes.

Ante DOS (2) ausencias, se deberá abonar la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50) y de incurrir el trabajador en TRES (3) ausencias en el mes, no corresponde abonar presentismo.

En el caso de las demás categorías, mediando inasistencia injustificada, al incurrir en UNA (1) ausencia se pagará la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) en dicho mes, ante DOS (2) ausencias se pagará la suma PESOS CIEN ($ 100) en dicho mes y en caso de incurrir en TRES (3) ausencias en el mes, no se pagará presentismo.

Art. 4º — Establécese, conforme lo acordado por las partes, que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Rigiendo a su respecto el compromiso asumido por la entidad sindical UATRE de dirigir parte de este aporte a fin de mejorar el servicio de salud y obra social que presta a los trabajadores comprendidos en la presente y a poner a disposición de los trabajadores una oficina de atención al público en la localidad de Wanda, Provincia de Misiones.

Art. 5º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2008 y por el plazo de (UN) 1 año, salvo que hasta la fecha de vencimiento antes fijada, no se hayan establecido las nuevas remuneraciones que se adopten para el ámbito de aplicación de la C.A.R. Nº 9 para las categorías consignadas en el Anexo de la presente y para los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación determinado en el artículo 1º de la presente; en cuyo caso, el plazo de vigencia de la presente se extenderá hasta la fecha de vigencia de la nueva Resolución.

Art. 6º — La jornada laboral de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución se rige por lo establecido en la Resolución C.N.T.A. Nº 71 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION

MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2008

CATEGORIAS	POR DIA $	POR MES $	PRESENTISMO $	TOTAL P/MES $
Peones Generales	62.72	1.417,50	125	1.542,50
Cargadores	70.08	1.510	250	1.760
Conductores de camiones Máquinas varias y tractores en el monte	71.18	1.636,25	250	1.886,25
Motosierristas	69.23	1.562,50	250	1.812,50
Mecánicos	75.79	1.722,50	250	1.972,50
Hacheros, volteadores y troceadores	65.76	1.492,19	250	1.742,19
Peladores, enganchadores y estibadores.	71.41	1.625	250	1.875
Capataces	76.73	1.742,19	250	1.992,19
Encargados	79.32	1.796,48	250	2.046,48

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 20/2009

Fíjanse remuneraciones para el personal en las tareas de cosecha de aceitunas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 13, para las Provincias de Catamarca y La Rioja.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO, el Expediente 75.318/08 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 03 de fecha 4 de diciembre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº13 eleva una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, en las provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dichos aumentos, debe procederse a su determinación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y su Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia durante la campaña 2008/2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 13, para las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, que a continuación se detallan:

Aceituna aceitera, por cada cajón de 20 kilogramos..$ 5,79.-
Aceituna criolla o conservera por cada cajón o bandeja de 20 kilogramos ....$ 6,75.-

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluido el Sueldo Anual Complementario (S.A.C), y serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva de vacaciones deberá abonarse conforme lo prescripto en artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 21/2009

Fíjanse remuneraciones para el personal en la actividad forestal en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las Provincias del Chaco y de Formosa.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el expediente Nº 1.310.824/09 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 19 de fecha 1º de diciembre de 2008, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el Acta Nº 20 de la Subcomisión Técnica Forestal dependiente de la citada C.A.R., mediante la cual se acuerda en incrementar las remuneraciones mínimas y ratificar las condiciones de trabajo establecidas en la Resolución CNTA Nº 26 de fecha 29 de abril de 2008, para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en las provincias de CHACO y FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dichos aumentos, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas y condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2008, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º, a jornal y/o destajo llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Ropa de Trabajo: Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior de seis (6) meses.

Art. 4º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 5º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecida por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados a jornal y/o destajo, conforme a lo previsto en el citado artículo.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1º diciembre de 2008.

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - ARBOLES VIVOS: LA TONELADA

a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón.......$ 46,80

b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS ....$ 9,60

c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón.......$ 46,80

d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón ....$ 20,40

e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm.......$ 9,60

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - MADERA MUERTA

a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones ....$ 25,20

b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos ....$ 31,80

MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS

a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo, c/ motosierra, aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día con dos ayudantes.......$ 25,20

SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%.

ELABORACION DE LEÑA:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. De diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:

	EL METRO	LA TONELADA
a) Leña campana	$ 12,00	$ 26,40
b) Leña media campana	$ 12,00	$ 22,32
c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 9,60	$ 19,20
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guavacán o itín	$ 10,80	$ 16,80
e) Leña fagina o vizcacha de corazón	$ 13,20	$ 24,00
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1.20 mts.	$ 10,80	$ 19,20
g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacan o itín cortada de 1 a 1.20 mts. en cualquier diámetro.	$ 10,80	$ 15,60
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal	$ 4,80	$ 8,40
i) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 4,80	$ 8,40
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal con motosierra aportada por la patronal	$ 5,40	$ 9,00
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillaría y para carbón hasta 1.50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal	$ 5,40	$ 9,00

ELABORACION DE PALMERAS CADA UNA

a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos ....$ 5,40

b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas ....$ 6,00

c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado .$ 1,80

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS CADA UNO

a) Por elaboración de postes de 1º calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:

- De 2.20 mts. long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia.......$ 14,40
- De 2.40 mts. long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia.......$ 15,60
- De 3.00 mts. long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia.......$ 18,00

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS LA TONELADA

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:

a) Por los primeros 1000 mts....... CONVENCIONAL

b) Por los 1000 mts. subsiguientes o fracción hasta 2500 mts.......$ 10,80

c) Por más de 2500 mts. y hasta 5.000 mts. ....$ 12,20

d) Por más de 5000 mts. y hasta 15.000 mts. ....$ 15,60

e) Por viajes mayores de 15.000 mts. las remuneraciones serán recargadas en un 100%

RODEO POR DIA

Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de.......$ 59,00

TRABAJOS VARIOS POR DIA

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán Remuneradas a jornal y a razón de......$ 59,00

CARGADAS EN GENERAL POR TONELADA

a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla..$ 3,00

- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres...$ 3,24

- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla..$ 2,16

b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.

c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de vagón............$ 3,72

d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia de vagón ....$ 4,44

e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauvilte hasta 25 mts. de distancia, por un ....$ 1,00

f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.

OBREROS JORNALIZADOS POR DIA

Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo...$ 59,00

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de ....$ 59,00

ELABORACION DE CARBON:

La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.

- Rodeada, con elemento del principal, el mt. ....$ 1,80

- Preparación de cancha, el metro ....$ 0,48

- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt. ....$ 0,54

- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada ....$ 10,20

- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada.......................$ 9,00

- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada ....$ 10,80

- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una..$ 0,45

- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn..$ 7,20

- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla..$ 1,44

- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla...$ 1,92

- Embolsar sin coser por bolsa...$ 0,36

- Embolsar y coser la bolsa..$ 0,60

- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una ....$ 0,30

- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada ....$ 6,84

LIMPIEZA DE CAMPOS

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida. ....$ 59,00

En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON

- Cargada de horno, el metro de ....$ 3,00

- Cargada de horno, la tn de leña...$ 4,32

- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn...$ 7,20

- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn ....$ 9,60

CARGADA DE POSTES. DURMIENTES Y ROLLIZOS

a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/ uno..$ 0,43

b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno ....$ 0,72

RODEADA: (En distancia de 0 a 250mts.)

LEÑA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)

- Por mano de obra...$ 2,16

- Por mantenimiento y desgaste de zorra..$ 1,08

TOTAL ....$ 3,24

LEÑA PARA CARBON

- Por mano de obra...$ 2,28

- Por mantenimiento y desgaste de zorra..$ 1,08

TOTAL ....$ 3,36

TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO (Por tonelada y por obrero)

- Por mano de obra...$ 2,28

- Por mantenimiento y desgaste de zorra..$ 1,08

TOTAL ....$ 3,36

POSTES (Cada uno)

De 3.00 mts. de largo (Por obrero)

- Por mano de obra...$ 1,80

- Por mantenimiento y desgaste de zorra..$ 0,96

TOTAL ....$ 2,76

De 2.20 a 2.40 mts. de largo

- Por mano de obra...$ 1,68

- Por mantenimiento y desgaste de zorra..$ 0,84

TOTAL ....$ 2,52

PICADA PARA CAMION:

De 4 mts. de ancho, de destronque y 0.50 cm. limpio a cada lado

- Monte virgen, el Km ....$ 660,00

- Monte reache ....$ 475,00

PICADA DE CARRO:

- De 3 mts. limpio a flor de tierra, el km...$ 600,00

- Monte reache ....$ 360,00

DESLINDE:

Se comprende de luz, el km...$ 108,00

TRABAJO A DESTAJO:

Corte de leña para carbón, con motosierra:

- Por metro...$ 7,20

- Por tonelada...$ 9,00

ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno ....$ 1,80

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:

Con elementos propios, por día ....$ 59,00

- A destajo, todo tipo de leña...$ 6,00

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR

- Por mes...$ 1350,00

- Por Día ....$ 59,00

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km. Diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 2,00 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 1,60 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de $18,50.

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 22/2009

Fíjanse remuneraciones mínimas para el personal en las tareas de cosecha de sandía en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 11/3/2009

VISTO, el Expediente Nº 46.115/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 280 de fecha 23 de diciembre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE SANDIAS en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dichos aumentos, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDIA en las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, las que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2009, en las condiciones que se consignan a continuación:

	JORNAL
Personal no Calificado........................	$ 67.33
Personal Calificado:	
Cosechador o Arrancador...................	$ 72.80
Estibador - Clasificador.......................	$ 72.80
Conductor Tractorista	$ 77.16
Cocinero...	$ 71.89

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala.

Superintendencia de Servicios de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 362/2009

Normas de procedimiento aplicables a las prestaciones de beneficiarios que deseen unificar sus aportes y contribuciones en un Agente del Seguro de Salud.

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 153.135/08-SSSalud, las Leyes 23.660 y 23.661, los Decretos 292/95, 504/98, 806/04 y 1608/04 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Nº 292/95-PEN estableció que ningún beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud podrá estar afiliado a más de un Agente, ya sea como beneficiario titular o como miembro del grupo familiar primario, y que en todos esos casos éste deberá unificar su afiliación.

Que el artículo 1 del Decreto 1608/04-PEN sustituyó el artículo 9º del Anexo I de la reglamentación de la Ley Nº 23.660, aprobada por el Decreto Nº 576/93-PEN y especificó que los matrimonios en los que ambos cónyuges sean beneficiarios titulares podrán afiliarse a un único Agente del Seguro, acumulando sus aportes y contribuciones.

Que el artículo 9 inciso b) de la Ley 23.660 incluyó en carácter de beneficiarios a las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar.

Que en virtud de lo expuesto, y de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 576/93-PEN, modificado por el Decreto 1608/04-PEN, resulta conveniente implementar un procedimiento a fin de que los cónyuges o convivientes que pertenezcan a Obras Sociales con sistemas de opción de cambio diferenciados, puedan llevar a cabo la unificación de sus aportes.

Que tanto el artículo 80 del Decreto 806/04-PEN, como la Resolución 287/06-SSSalud, han previsto los supuestos de la unificación de aportes y contribuciones para los beneficiarios monotributistas y del servicio doméstico.

Que deberá tenerse en cuenta, asimismo, los casos de pluriempleo de uno o ambos de los cónyuges o convivientes, desarrollando la posibilidad de direccionar los aportes y contribuciones hacia el Agente del Seguro de Salud elegido por los presentantes.

Que con el objeto de evitar la duplicidad de cobertura de beneficiarios no titulares, conviene implementar un procedimiento para aquellos casos en que la unificación de aportes no pueda llevarse a cabo mediante la opción de cambio regulada por el Decreto Nº 504/98-PEN, sus normas modificatorias y complementarias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96-PEN y Nº 1892/08-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las normas de procedimiento contenidas en el Anexo I que integra la presente, aplicables a las presentaciones de beneficiarios titulares en relación de dependencia, monotributistas, del servicio doméstico o pasivos que soliciten unificar sus aportes y contribuciones en conformidad con los artículos 8º del Decreto 292/95-PEN y 1º del Decreto 1608/04 PEN.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Constancia de Unificación de Aportes y Contribuciones, que integra la presente como Anexo II, en el que consta el redireccionamiento de los aportes y contribuciones, que se mencionan en el artículo anterior, a ser entregado o comunicado a los beneficiarios mediante correo electrónico, para que la Obra Social brinde en forma inmediata la cobertura correspondiente.

Art. 3º — Las modificaciones producidas que generen altas y bajas por la aplicación del procedimiento establecido en la presente resolución, serán comunicadas mensualmente a los Agentes del Seguro, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, para los casos de jubilados o pensionados.

Art. 4º — El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la presente por parte de la Obra Social que se trate, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 42º y 43º de la Ley Nº 23.661.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES A LAS PRESENTACIONES DE BENEFICIARIOS QUE DESEEN UNIFICAR SUS APORTES Y CONTRIBUCIONES EN UN AGENTE DEL SEGURO DE SALUD

1) Documentación a presentar por los Beneficiarios solicitantes:

- D.N.I. fotocopia 1º y 2º hoja.

- Recibo de sueldo o haberes jubilatorios, monotributo o servicio doméstico (adhesión y último pago).

- Certificación laboral en la que conste la Obra Social que le corresponde por rama de actividad o en su defecto Constancia de Afiliación en la Obra Social a la que pertenezca (las denominaciones de las Obras Sociales, deben transcribirse en forma completa (no en siglas), a efectos de evitar posibles errores).

- Acta de Matrimonio o información sumaria que acredite el vínculo invocado.

Importante: El trámite sólo podrá iniciarse con la presentación de la totalidad de la documentación por parte del interesado. Asimismo podrá ser remitido por carta con copia firmada por los beneficiarios y autenticada por autoridad judicial, policial, administrativa o escribano público.

2) Circuito administrativo.

a) La documentación será presentada ante el Departamento de Control de Opciones de la Gerencia de Servicios al Beneficiario de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

b) Cumplimentados los requisitos, y de corresponder, el Departamento de Opciones emitirá y entregará a los beneficiarios la Constancia de Unificación de sus Aportes y Contribuciones, dando por concluida la solicitud efectuada por el beneficiario. La comunicación también podrá realizarse vía correo electrónico.

c) Cumplidos los puntos a) y b), la Superintendencia de Servicios de Salud, mediante correo electrónico, comunicará a los Agentes del Seguro de Salud involucrados las unificaciones efectuadas por los beneficiarios.

ANEXO II

MODELO DE CONSTANCIA DE UNIFICACION

Ministerio de Salud de la Nación

Superintendencia de Servicios de Salud

Buenos Aires,...........de........................200...

CONSTANCIA TRAMITE DE
UNIFICACION DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

UNIFICACION Nº................../09-DCO-GSB

Por la presente, se deja constancia que se ha presentado ante esta Superintendencia, la documentación completa para la actualización del Padrón de Obras Sociales, por aplicación del Artículo 8 del Decreto 292/95-PEN y Artículo 1 del Decreto 1608/04 P.E.N. con los siguientes datos:

1 - APELLIDO Y NOMBRE:............................

CUIL Nº...

2 - APELLIDO Y NOMBRE:.................

CUIL Nº...

OBRA SOCIAL QUE POSEIAN ANTES DE LA UNIFICACION DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

1...

2...

OBRA SOCIAL CORRESPONDIENTE QUE ELIGEN A FIN DE LA UNIFICACION DE APORTES Y CONTRIBUCIONES:

....

FIRMA Y SELLO

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 163/2009

Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de febrero de 2009 y el 9 de marzo de 2009.

Bs. As., 11/3/2009

VISTOS: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2001 la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (Versión 2005), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004 (Versión 2004).

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación e este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de Jurisdicción Nacional presentaron ante este Organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/12/2008 y el 9/01/2009 y los días 10/01/2009 y 9/02/2009 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que “EDESUR S.A.”, mediante Nota de Entrada Nº 152.768 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 34.615.440 kWh en tanto el consumo en exceso, de la pauta del 10% en esta categoría, alcanzó a 125.968.783 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 43/100 ($ 8.467.148,43) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 99/100 ($ 42.619,99); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 14.072.854 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 25.957.556 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 84/100 ($ 3.547.460,84) y ajustes por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 23/100 ($ 1.431.783,23); los usuarios T3 BT ahorraron 12.649.617 kWh, consumieron en exceso 28.387.775 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 45/100 ($ 2.719.136,45) y ajustes por PESOS UN MILLON SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 54/100 ($1.007.396,54); los T3 ahorraron 10.826.680 kWh, consumieron en exceso 25.167.310 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL VEINTISEIS ($ 2.607.026,00) como así también ajustes por valor de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 89/100 ($ 422.455,89); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 429.521 kWh, los consumos en exceso 1.002.689 kWh, los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 2/100 ($ 212.725,02), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA MIL TREINTA Y CUATRO CON 64/100 ($ 30.034,64); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 1.785.593 kWh, los consumos en exceso 7.981.229 kWh, los cargos abonados de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 15/100 ($1.154.557,15) y los ajustes del PESOS OCHENTA Y DOS MIL CUATRO CON 48/100 ($ 82.004,48).

Que asimismo, mediante Nota de Entrada Nº 153.745 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 46.345.769 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 156.692.305 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 78/100 ($ 13.465.720,78) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 2/100 ($ 175.215,02); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 16.953.114 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 27.206.554 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOSS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE CON 75/100 ($ 3.657.611,75) y ajustes por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 67/100 ($ 1.905.779,67); los usuarios T3 BT ahorraron 15.535.017 kWh, consumieron en exceso 28.935.050 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 88/100 ($ 2.644.357,88) y ajustes por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 11/100 ($ 1.207.949,11); los T3 BT ahorraron 13.988.746 kWh, consumieron en exceso 23.259.085 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO CON 27/100 ($ 2.473.504,27) como así también ajustes por valor de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 64/100 ($ 444.898,64); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 527.702 kWh, los consumos en exceso 987.404 kWh, los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS CIENTO CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 75/100 ($ 114.136,75), mientras los, ajustes ascendieron a PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 85/100 ($ 14.631,85); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 3.540.815 kWh, los consumos en exceso 6.064.163 kWh, los cargos abonados de PESOS UN MILLON UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 66/100 ($ 1.001.298,66) y los ajustes de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 3/100 ($ 56.728,03).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 152.843 “EDELAP S.A.” informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron, a 4.705.343 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 15.238.698 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 30/100 ($ 757.599,30); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TRECE CON 14/100 ($ 2.613,14); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 994.503 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 2.418.093 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 58/100 ($ 325.387,58) mientras los ajustes fueron de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 40/100 ($ 204.963,40); los usuarios T3 BT ahorraron 995.485 kWh, consumieron en exceso 966.977 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 37/100 ($ 87.285,37), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE CON 16/100 ($ 185.120,16); los T3 BT ahorraron 1.538.002 kWh, consumieron en exceso 549.950 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 72/100 ($ 59.852,72) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 39/100 ($ 234.732,39); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en MT fueron de 3.014 kWh, los cargos afrontados de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 22/100 ($ 26.222), mientras que en MT los ahorros fueron 707.078 kWh, no registrándose consumos en exceso y ajustes por PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Que por su parte, en su Nota de Entrada Nº 153.838 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 5.118.423 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 16.316.005 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 73/100 ($ 869.999,73); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 55/100 ($ 5.408,55); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 1.016.978 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 2.181.388 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 93/100 ($ 294.488,93) mientras los ajustes fueron de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 11/100 ($ 335.416,11); los usuarios T3 BT ahorraron 796.082 kWh, consumieron en exceso 2.528.237 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 83/100 ($ 249.527,83), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 14/100 ($ 212.196,14); los T3 MT ahorraron 1.242.330 kWh, consumieron en exceso 1.707.870 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 53/100 ($189.599,53) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 10/100 ($ 224.964,10); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en MT fueron de 2.639 kWh, los cargos afrontados de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 59/100 ($ 229,59), mientras que en MT los ahorros fueron 244.629 kWh, los consumos en exceso 15.219 kWh, registrándose consumos en exceso por PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 18/100 ($ 1.263,18) y ajustes por PESOS SIETE MIL CUARENTA Y SEIS CON 27/100 ($ 7.046,27).

Que a su vez, “EDENOR S.A.”, por medio de Nota de Entrada Nº 152.678, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 40.426.335 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 169.726.797 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 48/100 ($ 14.596.754,48), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 24/100 ($ 14.923,24); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 14.025.368 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 24.141.327 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 51/100 ($ 3.138.372,51), y los ajustes fueron de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 12/100 ($ 1.568,12); los usuarios T3 BT ahorraron 10.578.948 kWh, consumieron en exceso 25.670.970 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 4/100 ($ 2.079.350,04), no registrándose ajustes; los T3 BT ahorraron 9.028.934 kWh, consumieron en exceso 26.872.131 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 35/100 ($ 2.069.154,35) y ajustes por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 47/100 ($ 3.646.486,47); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 157.147 kWh, el consumo en exceso fue de 801.153 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 42/100 ($ 64.893,42), mientras que los usuarios en MT ahorraron 4.265.698 kWh, consumieron en exceso 21.400.439 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS CON 45/100 ($1.646.056,45).

Que asimismo, en su Nota de ENTRADA Nº 154.097 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 52.155.750 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 203.493.767 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 2/100 ($ 17.737.616,02), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 71/100 ($ 89.930,71); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 17.252.346 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 26.241.650 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 50/100 ($ 3.411.414,50), y los ajustes fueron de PESOS QUINCE MIL CIENTO DIECISEIS CON 57/100 ($ 15.116,57); los usuarios T3 BT ahorraron 13.464.7000 kWh, consumieron en exceso 25.403.921 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 93/100 ($ 2.057.718,93), siendo los ajustes de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES CON 87/100 ($ 86.803,87); los T3 MT ahorraron 11.756.765 kWh, consumieron en exceso 26.539.640 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 55/100 ($ 2.043.552,55) y ajustes por PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 94/100 ($ 59.756,94); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 330.917 kWh, el consumo en exceso fue de 539.669 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE CON 19/100 ($ 43.713,19), mientras que los usuarios en MT ahorraron 10.956.405 kWh,

consumieron en exceso 11.773.393 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 31 ($ 906.551,31).

Que asimismo procede reglamentar lo dispuesto respecto de los valores de consumo en períodos homólogos de usuarios exceptuados (Artículos 4º de las Resoluciones ENRE Nº 139/2009, 141/2009 y 142/2009), instruyendo a las Distribuidoras para que remitan la información en una nueva tabla, cuya estructura se incluye en el Anexo IV a la presente Resolución, la que debe incorporarse al modelo de datos definido mediante la Resolución ENRE Nº 479/2005.

Que se ha producido el correspondiente Dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del Artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/02/2009 y 9/03/2009, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/03/2009 y 9/04/2009, que figuran como ANEXO II de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 3º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4º — Instruir a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." a remitir la información correspondiente a los períodos homólogos de los usuarios excluidos, en una tabla, cuya estructura se incluye en el Anexo IV a la presente Resolución, la que debe incorporarse al modelo de datos definido mediante la Resolución ENRE Nº 479/2005.

Art. 5º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo O. Camaño. — Marcelo B. Kiener. — Luis Barletta. — Mario H. de Casas.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 163/2009

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/02/2009	09/03/2009	R	0,361	0,243	0,162
10/02/2009	09/03/2009	T2	0,224	0,354	0,533
10/02/2009	09/03/2009	T3BT	0,197	0,295	0,274
10/02/2009	09/03/2009	T3MT	0,000	0,280	0,192
10/02/2009	09/03/2009	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/02/2009	09/03/2009	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/02/2009	09/03/2009	PEAJE BT	0,413	0,565	0,000
10/02/2009	09/03/2009	PEAJE MT	0,386	0,693	0,000
10/02/2009	09/03/2009	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2 y T3, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 163/2009

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/03/2009	09/04/2009	R	0,338	0,294	0,171
10/03/2009	09/04/2009	T2	0,197	0,328	0,619
10/03/2009	09/04/2009	T3BT	0,146	0,248	0,580
10/03/2009	09/04/2009	T3MT	0,169	0,209	0,334
10/03/2009	09/04/2009	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/03/2009	09/04/2009	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/03/2009	09/04/2009	PEAJE BT	0,132	0,244	0,000
10/03/2009	09/04/2009	PEAJE MT	0,083	0,299	0,000
10/03/2009	09/04/2009	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2 y T3, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO III DE LA RESOLUCION ENRE Nº 163/2009

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/12/08 Y EL 9/01/09

AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	**1.979.969**	**202.557**	**582.523**	**-379.966**	**508.193**	**1.387.893**
Edenor S.A.	951.561	96.288	301.708	-205.420	204.237	675.509
Edesur S.A.	940.078	95.382	256.495	-161.113	271.324	638.714
Edelap S.A.	88.330	10.887	24.321	-13.434	32.632	73.670

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**951.561**	**96.288**	**301.708**	**-205.420**
Residencial	516.217	40.426	169.727	-129.300
Generales G1	27.958	14.663	10.256	4.407
Generales G2	30.075	2.699	11.353	-8.654
Generales G3	24.097	443	11.485	-11.042
T2	91.000	14.025	24.141	-10.116
T3B	88.329	10.579	25.671	-15.092
T3M	98.831	9.029	26.872	-17.843
PB	2.964	157	801	-644
PM	72.091	4.266	21.400	-17.135

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**940.078**	**95.382**	**256.495**	**-161.113**
Residencial	401.294	34.615	125.969	-91.353
Generales G1	42.837	16.033	11.135	4.898
Generales G2	45.121	3.581	14.166	-10.586
Generales G3	41.218	1.389	16.728	-15.339
T2	117.154	14.073	25.958	-11.885
T3B	132.081	12.650	28.388	-15.738
T3M	119.329	10.827	25.167	-14.341
PB	4.694	430	1.003	-573
PM	36.349	1.786	7.981	-6.196

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**88.330**	**10.887**	**24.321**	**-13.434**
Residencial	49.568	4.705	15.239	-10.533
Generales G1	5.511	1.589	1.493	96
Generales G2	4.800	281	1.655	-1.374
Generales G3	3.453	77	1.997	-1.920
T2	9.516	995	2.418	-1.424
T3B	7.153	995	967	29
T3M	7.314	1.538	550	988
PB	12	0	3	-3
PM	1.002	707	0	707

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/01/09 Y EL 9/02/09

AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	**2.157.579**	**257.890**	**636.926**	**-379.035**	**568.617**	**1.483.790**
Edenor S.A.	1.030.817	128.047	327.147	-199.101	226.537	714.977
Edesur S.A.	1.031.927	119.078	282.115	-163.036	308.583	698.513
Edelap S.A.	94.835	10.765	27.664	-16.898	33.497	70.300

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.030.817**	**128.047**	**327.147**	**-199.101**
Residencial	600.493	52.156	203.494	-151.338
Generales G1	30.757	18.124	11.611	6.513
Generales G2	31.838	3.327	12.170	-8.844
Generales G3	21.376	680	9.374	-8.694
T2	95.163	17.252	26.242	-8.989
T3B	84.779	13.465	25.404	-11.939
T3M	96.459	11.757	26.540	-14.783
PB	2.757	331	540	-209
PM	67.195	10.956	11.773	-817

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.031.927**	**119.078**	**282.115**	**-163.036**
Residencial	497.418	46.346	156.692	-110.347
Generales G1	40.287	16.163	9.663	6.500
Generales G2	48.214	4.465	13.729	-9.264
Generales G3	41.949	1.560	15.578	-14.018
T2	122.696	16.953	27.207	-10.253
T3B	136.370	15.535	28.935	-13.400
T3M	106.767	13.989	23.259	-9.270
PB	4.503	528	987	-460
PM	33.723	3.541	6.064	-2.523

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**94.835**	**10.765**	**27.664**	**-16.898**
Residencial	50.920	5.118	16.316	-11.198
Generales G1	5.922	1.838	1.584	254
Generales G2	5.476	374	1.819	-1.445
Generales G3	3.374	135	1.510	-1.375
T2	8.497	1.017	2.181	-1.164
T3B	9.742	796	2.528	-1.732
T3M	10.325	1.242	1.708	-466
PB	14	0	3	-3
PM	565	245	15	229

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

ANEXO IV a la Resolución ENRE Nº 163/2009

TABLA 6 - HISTORICO DE CONSUMOS EN EXCEPCIONES

	1	Nro Identificador	Texto		Clave
	2	Fecha Lectura	Fecha	10	Clave
	3	Fecha Factura Act	Fecha	10	Define el intervalo del período a informar
	4	Fecha Baja	Fecha	10	
	5	Categoría Tarifaria	Texto	2	
	6	Periodicidad	Texto	1	Bimestral / Mensual
Período actual	7	Días Facturados Act	Entero	2	
	8	Consumo Act (kWh)	Entero	8	
	9	Energía ahorrada total en el período (kWh)	Entero	8	Incluye todos los ahorros superiores al 10%
	11	Energía consumida en exceso (kWh)	Entero	8	Energía consumida por sobre la pauta de ahorro del 90%
Período Homólogo	13	Fecha Alta (si es posterior inicio Puree)	Fecha	10	
	14	Fecha Factura Refer	Fecha	10	
	15	Días Facturados Refer	Entero	2	
	16	Consumo Refer (kWh)	Entero	8	
	17	Código Excepción	Texto	1	

En la presente tabla, se deberán incluir los registros de los usuarios exceptuados por condición de:

- Jubilados

- Electrodependientes

- Comedores infantiles

- Establecimientos educativos públicos

- Establecimientos de salud pública

- Fuerzas de seguridad

- Cooperativas eléctricas ubicadas en las áreas de concesión de las empresas Distribuidoras.

La inclusión de la presente tabla no altera el modelo de datos aprobado oportunamente por Resolución ENRE Nº 479/2005, sólo la incorpora.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Resolución 4/2009

Modificación del Reglamento de sorteo de Jueces de Cámara y del Abogado, aprobadas por la Resolución Nº 9/08.

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil nueve, reunido el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, los señores miembros del Jurado,

CONSIDERARON:

1º) Que en el punto a) de la Regla Décima Primera del "Reglamento de Sorteos de jueces de cámara y del abogado de la matrícula federal", se dispone que el abogado que resulte sorteado como miembro titular deberá expresar por escrito, entre otras cuestiones: "si ratifica que conforme a los recaudos formales exigidos por el art. 22 de la Ley 24.937, texto modificado por la Ley 26.080, tiene 'matrícula federal' y reúne los 'requisitos para ser elegido juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación' (artículo 111 de la Constitución Nacional)".

2º) Que en la sesión del 26 de febrero de 2009, los miembros del "Cuarto Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados" consideraron pertinente que el letrado que resulte sorteado como miembro titular por el estamento de los abogados, deberá hacer saber en qué jurisdicción se halla matriculado, desde qué fecha y si ha sido suspendido, debiendo en su caso indicar el tiempo de la suspensión.

3º) Que atento al plazo de caducidad previsto por el art. 115 de la Constitución Nacional, resulta necesario que los actos atinentes a la integración de cada Jurado se cumplan con la celeridad del caso, a fin de evitar innecesarias dilaciones que podrían conculcar dicho plazo constitucional.

En razón de ello, los firmantes, integrantes del "Quinto Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados", deciden agregar en el punto a) de la regla décima primera del referido Reglamento de Sorteos, aprobada por la Resolución 9/08, que el abogado deberá indicar —además de lo previsto en dicho punto—, lo siguiente: "si se halla matriculado, precisando en qué jurisdicciones y las fechas pertinentes; como así también si ha sido suspendido, consignándose su período".

Por ello, los señores miembros del Jurado presentes

RESOLVIERON:

I) MODIFICAR el punto a) de la REGLA DECIMA PRIMERA del Reglamento de sorteo de Jueces de Cámara y del Abogado, aprobadas por la Resolución 9/08, el cual quedará redactado del siguiente modo:

a) si ratifica que conforme a los recaudos formales exigidos por el art. 22 de la ley 24.937, texto modificado por la ley 26.080 tiene "matrícula federal" y reúne "los requisitos para ser elegido juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación" (art.111 de la Constitución Nacional); e indicar "si se halla matriculado, precisando en qué jurisdicciones y las fechas pertinentes; como así también si ha sido suspendido, consignándose su período".

II) COMUNICAR la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

III) HACER SABER al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a la Federación Ar-

gentina de Colegio de Abogados y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

IV) PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando comunicarse y registrarse, por ante mí, de lo que doy fe. — María C. Bertola. — Ricardo G. Barreiro. — Gustavo Cusinato. — Guillermo R. Jenefes. — Guillermo C. Rodríguez. Ante mí: Silvina G. Catucci.



Comando de Regiones Aéreas

AVIACION CIVIL

Disposición 9/2009

Apruébase el texto de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil.

Bs. As., 18/3/2009

VISTO: La Disposición Nº 1 del mes de noviembre de 2008 de la Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil, el Decreto 1172/03, lo propuesto por el Jefe del Departamento Mercancías Peligrosas y,

CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de contar con la puesta en vigencia y publicación definitiva del cuerpo normativo que regule a nivel nacional el "Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", denominado "Regulaciones Argentinas de Aviación Civil" parte 18 (RAAC 18).

Que por la Disposición Nº 01-19 Nov.-2008, se inició el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" previsto en el Decreto 1172/03 a fin de habilitar un espacio Institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de modificaciones sugeridas por los usuarios relacionados con el Transporte Aerocomercial de Mercancías Peligrosas.

Que el plazo para la presentación de opiniones y propuestas se fijó en treinta días, el cual se encuentra vencido.

Que en el plazo establecido se recibieron dos propuestas de correcciones al Cuerpo Normativo, de los Señores: Germán CANDA, perteneciente a la Empresa DGM Argentina S.A. y del Licenciado Luis PASCUCCI perteneciente a la Empresa Aerolíneas Argentinas.

Que dichas propuestas fueron sometidas a la consideración técnica del Departamento Mercancías Peligrosas y a la intervención, en lo que compete, al Departamento Asesoria Jurídica.

Que de tales consideraciones técnicas y la opinión del Dpto. Jurídico, fueron coincidentes en un todo de no modificar el original del cuerpo normativo, ya que las propuestas no se ajustan estrictamente a lo normado por la Documentación Nacional e Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en lo referido al Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

Que la Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Resolución Nº 440/91 y 482/99 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º — Apruébese el texto de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil parte 18 (RAAC 18), relacionado con el "Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", a efectos de ser incorporado al Texto Ordenado de la tercera edición 2008 de las "Regulaciones Argentinas de Aviación Civil" RAAC T.O. 2008.

2º — Establécese que la presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Regístrese, dése intervención a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación definitiva, y oportunamente archívese en el registro de Disposiciones del Comando de Regiones Aéreas. — Marcelo A. Ayerdi.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

INDICE GENERAL

SUBPARTE A - GENERALIDADES

Secc. Título

18.1 Aplicación y Definiciones particulares.

18.3 Instrucciones Técnicas sobre el manejo de Mercancías Peligrosas.

18.5 Excepciones.

18.7 Transporte de superficie.

18.9 Clasificación.

SUBPARTE B - RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

18.11 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido.

18.13 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido salvo dispensa.

18.15 Mercancías Peligrosas cuyo transporte por vía aérea esta prohibido en todos los casos.

SUBPARTE C - EMBALAJE

18.21 Requisitos generales.

18.23 Embalajes.

SUBPARTE D - ETIQUETAS Y MARCAS

18.31 Etiquetas.

18.33 Marcas.

18.35 Idiomas aplicables a las marcas.

SUBPARTE E - OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

18.41 Requisitos generales.

18.43 Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas.

18.45 Idiomas ha utilizarse.

SUBPARTE F - OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

18.51 Aceptación de mercancías para transportar.

18.53 Lista de verificación para la aceptación.

18.55 Carga y estiba.

18.57 Inspección para la verificación de averías o pérdidas.

18.59 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje.

18.61 Eliminación de la contaminación.

18.63 Separación y segregación.

18.65 Sujeción de las mercancías peligrosas.

18.67 Carga a bordo de las aeronaves de carga.

SUBPARTE G – SUMINISTRO DE INFORMACION

18.71 Información para el piloto al mando.

18.73 Información e instrucciones para los miembros de la tripulación.

18.75 Información para los pasajeros.

18.77 Información para terceros.

18.79 Información del piloto para la Autoridad Aeroportuaria.

18.81 Información en caso de accidentes o incidentes de aeronaves relacionados con mercancías peligrosas.

18.83 Deber de notificación.

SUBPARTE H - ORGANIZACION DE PROGRAMAS

18.91 Organización de programas.

SUBPARTE I - CUMPLIMIENTO

18.101 Sistema de inspección.

18.103 Sanciones.

18.105 Mercancías peligrosas enviadas por correo.

SUBPARTE J - NOTIFICACION DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES IMPUTABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

18.111 Notificación de los accidentes e incidentes imputables al trasporte de mercancías peligrosas.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC)

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

SUBPARTE A - GENERALIDADES

Secc. Título

18.1 Aplicación y Definiciones particulares.

18.3 Instrucciones Técnicas sobre el manejo de mercancías peligrosas.

18.5 Excepciones.

18.7 Transporte de superficie.

18.9 Clasificación.

18.1 Aplicación y Definiciones particulares

(a) La Autoridad Aeronáutica ha adoptado las medidas necesarias para lograr la aplicación de las disposiciones contenidas en el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), sus Instrucciones Técnicas y las enmiendas a ambos instrumentos, conforme sean aprobadas y publicadas mediante el procedimiento establecido por el Consejo de la OACI.

Tales documentos son de aplicación por parte de los expedidores de carga, explotadores de servicios aéreos comerciales de transporte público y cualquier otra persona involucrada en el transporte de mercancías o equipajes por vía aérea; a fin de preservar la Seguridad Operacional de la aviación civil nacional e internacional.

(b) Definiciones particulares: Para el propósito de esta Parte, además de las definiciones establecidas en la Parte 1 de las RAAC, los términos y expresiones que se indican a continuación, tienen el siguiente significado:

Accidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas relacionadas con él, que ocasiona lesiones mortales o graves a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.

NOTA: Todo accidente imputable a mercancías peligrosas puede constituir así mismo un accidente de aviación, tal cual prevé el Anexo 13 - Investigación de Accidentes de Aviación.

Aeronave de carga: Toda aeronave, distinta de la de pasajeros, que transporta mercancías o bienes tangibles.

Aeronave de pasajeros: Toda aeronave que transporte personas, que no sean miembros de la tripulación, empleados del explotador que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de la Autoridad Aeronáutica competente o acompañante de algún envío u otra carga.

Aerosoles o distribuidores de aerosoles: Recipientes irrellenables que satisfacen las condiciones de las Instrucciones Técnicas, fabricados en metal vidrio o plástico que contienen un gas comprimido, licuado o disuelto a presión, con o sin líquido pasta o polvo, y equipados con un dispositivo de escape que permite expulsar el contenido como partículas sólidas o líquidas en suspensión en un gas, en forma de espuma, pasta o polvo o en un estado líquido o gaseoso.

Aprobación: Autorización expedida por la unidad nacional que corresponda para:

(a) Transportar artículos enumerados en la tabla 3-1 de las Instrucciones Técnicas como prohibidos en aeronaves de pasajeros o de carga a los cuales se hayan asignado las disposiciones especiales A1, A2 o A109 en la columna 7 de dicha tabla, o bien.

(b) Para otros fines especificados en la presente Regulación.

NOTA: Salvo que se especifique de otro modo, sólo se requiere la aprobación del Estado de origen.

Bidones: Embalajes cilíndricos de fondo plano o convexo hechos de metal, cartón prensado, plástico, madera contrachapada u otro material adecuado. En esta definición se incluyen también los embalajes de otras formas. Por ejemplo, embalajes redondos achatados en la tapa o embalajes en forma de balde o cubo. En esta definición no están incluidos los jerricanes.

Bulto: El producto final de la operación de empaquetado, que comprende el embalaje en sí y su contenido, preparado en forma idónea para el transporte.

NOTA: Para material radiactivo, véase en las Instrucciones Técnicas.

Cajas: Embalajes de paredes rectangulares o poligonales enteras, de metal, madera natural, madera contrachapada, madera reconstituida, cartón prensado, plástico u otro material adecuado. En estos embalajes se permiten pequeñas perforaciones destinadas a facilitar su manipulación o apertura, o para satisfacer requisitos de clasificación, en tanto no se comprometa la integridad de los mismos durante el transporte.

Cantidad neta: La masa o volumen de mercancías peligrosas contenidas en un bulto sin incluir la masa o volumen del material de embalaje, salvo en el caso de aquellos artículos explosivos y cerillas en los que la masa neta sea la masa del artículo acabado, sin incluir el embalaje.

Capacidad máxima: Volumen interior máximo de los recipientes o del embalaje, expresado en litros.

Cierres: Dispositivos empleados para cerrar las aberturas de los recipientes.

Cilindros: Recipientes a presión transportables con una capacidad de agua que no excede de 150 litros.

Cisterna: Un contenedor cisterna, un depósito portátil, un camión o vagón cisterna o un recipiente destinado a contener sólidos, líquidos, o gases, y con una capacidad mínima de 450 litros cuando se utiliza para el transporte de sustancias de la Clase 2. Un contenedor cisterna deberá poder transportarse por vía terrestre o marítima y ser cargado y descargado sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales, deberá poseer elementos de estabilización y dispositivos de fijación externos al recipiente, y deberá poderse izar cuando esté lleno.

NOTA 1: Las Instrucciones Técnicas no permiten el empleo de una cisterna para el transporte de material radiactivo por vía aérea.

NOTA 2: En la definición de “cisterna” no se incluyen los bultos de hexafluoruro de uranio.

Cisternas móviles: Se entiende por cisterna móvil aquélla con capacidad superior a 450 L cuyo casco está provisto de los elementos de servicio y estructurales necesarios para el transporte de mercancías peligrosas, que tiene elementos de estabilización externos al casco y que no se asegura permanentemente a bordo de la aeronave. Debe poder llenarse y vaciarse sin necesidad de retirar sus elementos estructurales y debe poder alzarse estando lleno para introducirlo en la aeronave y sacarlo de la misma.

Destinatario: Toda persona, organización u gobierno que tiene derecho a recibir un envío.

Dispensa: Toda autorización de la Autoridad Aeronáutica que corresponda que exima de lo previsto en las Instrucciones Técnicas.

Dispositivo de carga unita rizada: Toda variedad de contenedor de carga, contenedor de aeronave, paleta de aeronave con red o paleta de aeronave con red sobre un iglú.

NOTA: No se incluyen en esta definición los sobre-embalajes y los contenedores de carga para material radiactivo.

Embalaje: Los recipientes y demás componentes o materiales necesarios para que el recipiente sea idóneo a su función de contención.

NOTA: Para material radiactivo, véanse las Instrucciones Técnicas.

Embalajes combinados: Toda combinación de embalajes para fines de transporte, que consta de uno o más embalajes interiores bien afianzados en un embalaje exterior, de conformidad con lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Parte 4 de las Instrucciones Técnicas.

Embalajes compuestos: Embalajes que constan de un embalaje exterior y de un recipiente interior construido de modo que el recipiente interior y el embalaje exterior formen un embalaje integral. Una vez montada, dicho embalaje constituye una sola unidad integrada, que se llena, almacena, transporta y vacía como tal.

NOTA: Los embalajes compuestos se consideran como embalajes únicos.

Embalajes de recuperación: Embalajes especiales en los cuales se acomodan, para su transporte por vía aérea, bultos que contienen mercancías peligrosas que presentan deterioro, defectos, fugas, o que no se ajustan a lo prescrito, o mercancías peligrosas que se han derramado o filtrado.

Embalajes exteriores: La parte protectora exterior de los embalajes compuestos o combinados, junto con los materiales absorbentes, amortiguadores y todos los otros elementos necesarios para contener y proteger los recipientes interiores o los embalajes interiores.

Embalajes interiores: Embalajes que, para su transporte, requieren otro embalaje exterior.

Embalajes intermedios: Embalajes que van entre los embalajes interiores o artículos y un embalaje exterior.

Embalajes no tamizantes: Embalajes que no dejan pasar sustancias secas comprendidas las materias sólidas que se producen durante el transporte.

Embalajes reacondicionados: Incluyen:

(a) Bidones de metal que se han:

(1) Limpiado hasta llegar a los materiales originales de construcción, habiéndose eliminado toda traza de contenido anterior, al igual que toda corrosión interior y exterior, revestimiento externo y etiquetas.

(2) Restaurado a la forma y contorno originales enderezando y sellando los cantos (si los hubiere) y todas las juntas no integrales; y

(3) Inspeccionado después de limpiarlos pero antes de pintarlos, rechazándose los embalajes con puntos visibles de corrosión, reducción notable en el espesor del material fatiga del metal, cierres o roscas dañados, u otros defectos notables;

(b) Bidones de plástico y jerricanes que se han:

(1) Limpiado hasta llegar a los materiales originales de construcción, habiéndose eliminado toda traza del contenido anterior, revestimiento externo y etiquetas;

(2) Restaurado reemplazado todas las juntas no integrales; y

(3) Inspeccionado después de limpiarlos, rechazándose los embalajes con daños visibles como rasgaduras, pliegues y grietas, los cierres o roscas dañados u otros defectos apreciables.

Embalajes reutilizados: Embalajes que se han de rellenar y a raíz de cuyo examen se ha determinado que no presentan defectos que afecten a su capacidad de soportar los ensayos de idoneidad; se incluyen los embalajes que se vuelven a llenar con un contenido en similar o compatible y que se transportan dentro del sistema de cadenas de distribución controladas por el expedidor del producto.

Embalajes transformados: Incluyen:

(a) Bidones de metal que:

(1) Se han obtenido transformándolos en un tipo de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) a partir de un tipo ajeno a la ONU;

(2) Se han obtenido de la transformación de un tipo de la ONU en otro; o

(3) Han sufrido el reemplazo de elementos que forman parte de su estructura (tales como tapas fijas).

(b) Bidones de plástico que:

(1) Se han obtenido de la transformación de un tipo de la ONU en otro (p. Ej. 1H1 en 1H2); o

(2) Han sufrido el reemplazo de elementos que forman parte de su estructura.

(3) Los bidones transformados están sujetos a los mismos requisitos de estas Instrucciones que se aplican a los bidones nuevos del mismo tipo.

Embalajes únicos: Embalajes que no requieren ningún embalaje interior para llevar a cabo la función de contención durante el transporte.

Entidad de inspección: Entidad independiente que se encarga de la inspección y ensayos y que está aprobada por la Autoridad Competente que corresponda.

Envío: Uno o más bultos de mercancías peligrosas que un explotador acepta de un expedidor de una sola vez y en un mismo sitio, recibido en un lote y despachado a un mismo consignatario y dirección.

Estado de origen: El Estado en cuyo territorio se cargó inicialmente la mercancía a bordo de alguna aeronave.

Excepción: Toda disposición por la que se excluye determinado artículo considerado mercancía peligrosa de las condiciones normalmente aplicables a tal artículo.

Expedición: El traslado específico de un envío desde su origen hasta su destino.

Expedidor de carga aérea: Persona u organización que ofrece el servicio de organizar el transporte de carga por vía aérea.

Forro: Todo tubo o saco separado inserto en un embalaje pero que no es parte integrante de él, inclusive los cierres de sus aberturas.

Incidente imputable a mercancías peligrosas: Toda ocurrencia atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas y relacionada con él, que no constituye un “accidente imputable a mercancías peligrosas” y que no tiene que producirse necesariamente a bordo de alguna aeronave, que ocasiona lesiones a alguna persona, daños a la propiedad, incendio, ruptura, derramamiento, fugas de fluidos, radiación o cualquier otra manifestación de que se ha vulnerado la integridad de algún embalaje. También se considera “incidentalmente imputable a mercancías peligrosas”, toda ocurrencia relacionada con el transporte de mercancías peligrosas que pueda haber puesto en peligro a la aeronave o a sus ocupantes.

NOTA: Todo incidente imputable a mercancías peligrosas puede constituir asimismo un incidente de aviación, tal cual prevé el Anexo 13 de OACI - Investigación de accidentes de aviación.

Incompatible: Se describen así aquellas mercancías peligrosas que, de mezclarse, podrían generar peligrosamente calor o gases, o producir alguna sustancia corrosiva.

Jaula: Embalajes exteriores de superficies intermitentes.

NOTA: En el transporte por vía aérea, las jaulas no pueden utilizarse como embalajes exteriores de embalajes compuestos.

Jerricanes: Embalajes de metal o de plástico, de sección rectangular o poligonal.

Líquidos: Mercancías peligrosas que a 50º C tienen una presión de vapor máxima de 300 kPa (3 bares), que no son completamente gaseosas a 20º C y a una presión de 101,3 kPa y que tienen un punto de fusión o punto inicial de fusión de 20º C o menos a una presión de 101,3 kPa. Las sustancias viscosas para las cuales no pueda determinarse un punto de fusión específico deberán someterse a la prueba ASTM D 4359-90, o bien a la de verificación de fluidez (prueba del penetrómetro) que se prescribe en la Sección 2.3.4 del Anexo A del Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercaderías peligrosas por carretera.

Manual de Garantía de calidad: Todo programa sistemático de controles e inspecciones aplicado por cualquier organización o entidad relacionada con el transporte de material radiactivo; la finalidad de dicho programa es proporcionar el nivel suficiente de confianza que se alcanza en la práctica en el grado de seguridad prescrito en la presente Regulación.

Masa bruta: La masa total del bulto.

Masa neta máxima: Masa neta máxima del contenido de un embalaje único o la masa máxima combinada de los embalajes interiores y de su contenido, expresado en kilogramos.

Material plástico reciclado: Material recuperado a partir de embalajes industriales usados que se ha limpiado y preparado para transformarlo en embalajes nuevos. Las propiedades específicas del material reciclado que se utiliza en la producción de nuevos embalajes deben garantizarse y documentarse periódicamente como parte de un programa de control de calidad reconocido por la Autoridad Competente que corresponde. El programa de control de calidad debe incluir un registro sobre la preselección y verificación de cada lote de material plástico reciclado para garantizar que el régimen de derretimiento, la densidad y la resistencia a la tensión sean adecuados y correspondan al prototipo fabricado con dicho material reciclado. Para esto se requiere tener información acerca del material de los embalajes a partir de los cuales se obtuvo el plástico reciclado y de su contenido previo cuando dicho contenido puede reducir la capacidad de los nuevos embalajes producidos con este material. El programa de control de calidad del fabricante de los embalajes debe incluir además los ensayos de idoneidad mecánica del prototipo, que figuran en la Parte 6 Instrucciones Técnicas, Capítulo 4, para los embalajes de cada lote de material plástico reciclado. En este ensayo, debe realizarse la prueba de apilamiento utilizando más bien compresión dinámica que carga estática.

Mercancías Peligrosas sólidas: Mercancías peligrosas, a excepción de los gases, que no se ajustan a la definición de mercancías peligrosas líquidas.

Número de las Naciones Unidas: Número de cuatro dígitos asignado por el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercaderías Peligrosas, que sirve para reconocer las diversas sustancias o determinado grupo de ellas.

Número ID: Número de identificación provisional para las entradas de la Tabla 3-1 —Lista de Mercancías Peligrosas— a las que no se ha asignado un número ONU.

Objeto explosivo: Todo objeto que contiene una o más sustancias explosivas.

Presión de ensayo: La presión que debe aplicarse durante un ensayo de presión para la obtención o la renovación de la aprobación.

Presión de servicio: La presión fija de un gas comprimido a temperatura de referencia de 15º C en un recipiente a presión lleno.

Presión fija: La presión del contenido de un recipiente a presión en equilibrio térmico y de difusión.

Punto de inflamación: En un líquido, la temperatura más baja a la cual despide vapores inflamables en un recipiente de ensayo en concentración suficiente para inflamarse en el aire cuando queda expuesto momentáneamente a una fuente de ignición.

Razón de llenado: La relación de la masa de gas a la masa de agua a 15º C que llenaría completamente un recipiente a presión listo para ser utilizado.

Recipientes: Envases para recibir y contener sustancias o artículos, incluyendo algún dispositivo de cierre.

Recipientes interiores: Recipientes que requieren un embalaje exterior para poder constituir un dispositivo de contención.

Saco: Embalajes flexibles de papel, película de plástico, tela o de cualquier material tejido o apropiado para el caso.

Seguridad de las mercancías peligrosas: Las medidas o precauciones que han de tomar los explotadores, expedidores y otras personas que participan en el transporte de mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves, para reducir al mínimo cualquier robo o uso indebido de dichas mercancías que pueda poner en peligro a las personas o los bienes.

Sistema Internacional de Unidades (SI): Sistema racional y coherente de unidades de medida en las que se basan las utilizadas en las operaciones, en vuelo y en tierra, contenidas en el Anexo 5 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

SMA: El Sistema Mundialmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos, publicado por las Naciones Unidas.

Sobre-embalaje: Embalaje utilizado por un expedidor único que contenga uno o más bultos y constituya una unidad para facilitar, su manipulación y estiba.

NOTA: No se incluyen en esta definición los dispositivos de carga unitarizada.

Sustancia a temperatura elevada: Una sustancia que se transporta o se entrega para el transporte:

(a) En estado líquido, a una temperatura igual o superior a 100º C;

(b) En estado líquido, con un punto de inflamación superior a 60,5º C e intencionalmente calentada a una temperatura superior al punto de inflamación; o

(c) En estado sólido, y a una temperatura igual o superior a 240º C.

Sustancia explosiva: Toda sustancia (o mezcla de sustancias) sólida o líquida que de manera espontánea, por reacción química, puede desprender gases a una temperatura, a una presión y a una velocidad tales que causen daños en torno a ella; en esta definición entran las sustancias pirotécnicas aun cuando no desprendan gases. No se incluyen aquellas sustancias que de sí no son explosivas pero que pueden engendrar una atmósfera explosiva de gas, vapor o polvo.

Sustancia pirotécnica: Toda mezcla o combinación que, debido a reacciones químicas exotérmicas no detonantes en sí y autónomas, está concebida para producir calor, sonido, luz, gas o humo o alguna combinación de éstos.

Temperatura crítica: La temperatura sobre la cual la sustancia no puede existir en estado líquido.

Temperatura de descomposición auto acelerada (TDAA): La temperatura mínima a la cual puede producirse descomposición auto acelerada con una sustancia en el embalaje que se utiliza para el transporte.

Temperatura de regulación: Temperatura máxima a la cual la sustancia puede transportarse de manera segura. Se supone que durante el transporte la temperatura en la proximidad del bulto no excede de 55º C y alcanza este valor durante un período relativamente breve sólo cada 24 horas.

Verificación del cumplimiento: Todo programa sistemático de medidas aplicadas por la autoridad que corresponde con la finalidad de asegurarse de que se ponen en práctica las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.

18.3 Instrucciones Técnicas sobre el manejo de Mercancías Peligrosas

(a) Las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (Doc. 9284 AN/905 de la OACI), constituyen la base de las regulaciones que deben ser aplicadas por los expedidores de carga, explotadores de servicios aéreo comerciales y cualquier otra persona involucrada en el manejo de las mercancías peligrosas.

(b) Cuando en la presente Parte de las RACC se haga mención a las “Instrucciones Técnicas”, se estará haciendo referencia a las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (Doc. 9284 AN/905 de la OACI).

18.5 Excepciones

(a) Están exceptuados de las presentes regulaciones los artículos y sustancias que sea preciso llevar a bordo de una aeronave, de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y con las regulaciones de operación pertinentes; o con los fines especializados en las Instrucciones Técnicas, contenidas en los manuales aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

(b) Los artículos o sustancias que sirvan para reponer a los descriptos en el párrafo (a) de esta Sección, se transportarán de conformidad con las presentes regulaciones, siempre que no esté específicamente previsto en las Instrucciones Técnicas.

(c) Los artículos y sustancias para uso personal de los pasajeros y miembros de la tripulación deberán ajustarse a lo establecido en las Instrucciones Técnicas.

18.7 Transporte de superficie

Las mercancías peligrosas para el transporte por vía aérea deben ser preparadas de conformidad con lo establecido por la Autoridad Aeronáutica y serán aceptables para los medios de transporte de superficie terrestre en las áreas de competencia de dicha Autoridad Aeronáutica, (de acuerdo a lo normado en las Instrucciones Técnicas).

18.9 Clasificación

(a) La clasificación de un artículo o sustancia se deberá ajustar a lo previsto en las Instrucciones

Técnicas para el Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

(b) Las clases identifican los riesgos potenciales que plantea el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea de acuerdo a los criterios de las 9 clases de riesgo determinados por la ONU.

SUBPARTE B - RESTRICCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

PELIGROSAS POR VIA AEREA.

18.11 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido.

18.13 Mercancías peligrosas enviadas por correo.

18.15 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido salvo dispensa.

18.17 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos.

18.11 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está permitido

Queda permitido el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea que se realice de conformidad con lo previsto en las presentes regulaciones y con las especificaciones y procedimientos detallados de acuerdo a lo normado en las Instrucciones Técnicas.

18.13 Mercancías Peligrosas enviadas por correo

(a) Las mercancías peligrosas descriptas a continuación pueden ser aceptadas para su transporte en correo aéreo, a reserva de las disposiciones establecidas por las autoridades nacionales de correo:

(1) Sustancias infecciosas y dióxido de carbono sólido (hielo seco), cuando se utiliza como refrigerante para sustancias infecciosas, siempre que la declaración del expedidor acompañe el embarque.

(2) Material radiactivo, cuya actividad no exceda una décima parte de lo establecido en las Instrucciones Técnicas (tabla 2.12).

18.15 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido, salvo dispensa

(a) Las mercancías peligrosas que se describen a continuación sólo estarán permitidas cuando en las Instrucciones Técnicas, se indique que se pueden transportar con aprobación expedida por la Autoridad Aeronáutica y se haya obtenido dicha aprobación:

(1) Artículos y sustancias cuyo transporte figura como prohibido en las Instrucciones Técnicas, cuando concurran circunstancias normales.

(2) Animales vivos infectados.

18.17 Mercancías peligrosas cuyo transporte por vía aérea está prohibido en todos los casos

Los artículos y sustancias mencionadas específicamente por su nombre o mediante una descripción genérica en las Instrucciones Técnicas, como prohibidos para su transporte por vía aérea cualesquiera que sean las circunstancias, no se transportarán en ninguna aeronave.

SUBPARTE C - EMBALAJE

18.21 Requisitos Generales.

18.23 Embalajes.

18.21 Requisitos Generales

Las Mercancías Peligrosas deberán embalarse de conformidad con las disposiciones previstas en las Instrucciones Técnicas.

18.23 Embalajes

(a) Los embalajes serán apropiados al contenido. Los que estén en contacto directo con mercancías peligrosas serán resistentes a toda reacción química u otra provocada por dichas mercancías.

(b) Los embalajes se ajustarán a las especificaciones de las Instrucciones Técnicas con respecto a su material y construcción.

(c) Los embalajes se someterán a ensayo de conformidad a lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas en el laboratorio de referencia designado.

(d) Los embalajes cumplirán con la función básica de retener líquidos, serán capaces de resistir sin fugas las presiones estipuladas en las Instrucciones Técnicas.

(e) Los embalajes interiores se embalarán, afianzarán o protegerán contra choque para impedir su rotura o derrame y controlar su movimiento dentro del embalaje o embalajes exteriores, en las condiciones normales del transporte aéreo.

(f) El material de relleno y absorbente no deberá reaccionar peligrosamente con el contenido de los embalajes.

(g) Ningún embalaje se debe utilizar de nuevo antes de que haya sido inspeccionado y se compruebe que esté exento de corrosión u otros daños. Cuando vuelva a utilizarse un embalaje, se deberán tomar todas las medidas necesarias para impedir la contaminación de nuevos contenidos.

(h) Si, debido a la naturaleza de su contenido precedente, los embalajes vacíos que no se hayan limpiado pueden entrañar algún riesgo, se deberán cerrar herméticamente y tratarse según el riesgo que signifique.

(i) No estará adherida a la parte exterior de los bultos ninguna sustancia peligrosa en cantidades que puedan causar daños.

SUBPARTE D - ETIQUETAS Y MARCAS

18.31 Etiquetas.

18.33 Marcas.

18.35 Idiomas aplicables a las marcas.

18.31 Etiquetas

A menos que las Instrucciones Técnicas lo indiquen de otro modo, todo bulto de mercancías peligrosas deberá llevar las etiquetas apropiadas de conformidad con lo previsto en dichas instrucciones.

18.33 Marcas

A menos que en las Instrucciones Técnicas lo indique de otro modo, todo bulto de mercancías peligrosas irá marcado con la denominación del artículo expedido que contenga y con el número de la ONU, si lo tiene asignado, así como toda otra marca que puedan especificar las Instrucciones Técnicas.

18.35 Idiomas aplicables a las marcas

En las marcas relacionadas con las mercancías peligrosas se deberá utilizar el idioma español y podría emplearse el idioma inglés.

SUBPARTE E - OBLIGACIONES DEL EXPEDIDOR

18.41 Requisitos Generales.

18.43 Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas.

18.45 Idiomas ha utilizarse.

18.41 Requisitos generales

Todo expedidor o persona que entregue algún bulto o sobre-embalaje, que contenga mercancías peligrosas para transportarlas en aeronaves, deberá cerciorarse previamente que el transporte por vía aérea de esas mercancías no esté prohibido, y si lo están, deben ser correctamente clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y acompañadas del correspondiente Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas debidamente confeccionado, de acuerdo a las Instrucciones Técnicas.

18.43 Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas

(a) El expedidor que entregue mercancías peligrosas para su transporte por vía aérea debe llenar, firmar y proporcionar al explotador un Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas que contenga los datos requeridos en las Instrucciones Técnicas.

(b) El documento de transporte debe ir acompañado de una declaración firmada por el expedidor que entregue mercancías peligrosas para transportar, indicando que las mismas se han descripto total y correctamente por su denominación y que están clasificadas, embaladas, marcadas, etiquetadas y debidamente acondicionadas para su transporte por vía aérea, de conformidad con las disposiciones pertinentes.

18.45 Idiomas ha utilizarse

Además del idioma español y hasta tanto se prepare y adopte una forma de expresión más adecuada para uso universal para el Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas, debe utilizarse el idioma inglés.

SUBPARTE F - OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

18.51 Aceptación de mercancías para transportar.

18.53 Lista de verificación para la aceptación.

18.55 Carga y estiba.

18.57 Inspección para la verificación de averías o pérdidas.

18.59 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje.

18.61 Eliminación de la contaminación.

18.63 Separación y segregación.

18.65 Sujeción de las mercancías peligrosas.

18.67 Carga a bordo de las aeronaves de carga.

18.51 Aceptación de mercancías para transportar

(a) Ningún explotador debe aceptar mercancías peligrosas para ser transportadas por vía aérea que no vayan acompañadas de un Documento de Transporte de Mercancías Peligrosas debidamente cumplimentado, salvo en los casos en que las Instrucciones Técnicas indiquen que no se requiere dicho documento.

(b) Ningún explotador debe aceptar mercancías peligrosas para ser transportadas por vía aérea hasta que haya inspeccionado el bulto, sobre-embalaje o contenedor de carga que contenga las mercancías peligrosas, de conformidad con los procedimientos de aceptación estipulados en las Instrucciones Técnicas. Para los efectos de la aceptación de los sobre-embalajes de protección, deberán observarse las disposiciones especiales contenidas en dichas Instrucciones Técnicas.

18.53 Lista de verificación para la aceptación

A efectos del cumplimiento de lo establecido en la Sección 18.51 de esta Parte, para la aceptación de mercancías peligrosas para ser transportadas por vía aérea, el explotador preparará y utilizará una lista de verificación.

18.55 Carga y estiba

Los bultos y los sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que contengan material radiactivo se cargarán y estibarán en la aeronave de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas.

18.57 Inspección para la verificación de averías o pérdidas

(a) Los bultos y sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que encierren materiales radiactivos, se inspeccionarán para verificar si se han producido fugas o averías antes de estibarlos en una aeronave o en un dispositivo de carga unitarizada.

(b) Los bultos, sobre-embalajes o contenedores de carga en los que se hayan producido pérdidas o averías no se estibarán en una aeronave.

(c) Cuando algún bulto de mercancías peligrosas cargada a bordo de una aeronave tenga averías o pérdidas, el explotador lo descargará de la aeronave, o de ser necesario, hará lo conducente para que se encargue de ello el organismo competente según la mercancía que se trate. Luego se cerciorará de que el resto del envío se halle en buenas condiciones para su transporte por vía aérea y de que no haya quedado contaminado ningún otro bulto.

(d) Los bultos o sobre-embalajes que contengan mercancías peligrosas y los contenedores de carga que encierren materiales radioactivos se inspeccionarán para detectar signos de averías o pérdidas al descargarlos de la aeronave o dispositivo de carga unitarizada. Si se comprueba que se han producido averías o pérdidas, en coordinación con la Autoridad competente de la zona se ins-

peccionará el área de estibado en la aeronave y el dispositivo de carga unitarizada para averiguar si se han producido daños o contaminación.

18.59 Restricciones para la estiba en la cabina de pasajeros o en el puesto de pilotaje

No se deberán estibar mercancías peligrosas en la cabina de ninguna aeronave ocupada por pasajeros ni tampoco en el puesto de pilotaje, salvo en los casos permitidos según las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.

18.61 Eliminación de la contaminación

(a) Se eliminará sin demora toda contaminación peligrosa que se encuentre en una aeronave como resultado de las pérdidas o averías sufridas por mercancías peligrosas.

(b) Toda aeronave que haya quedado contaminada por materiales radioactivos se retirará inmediatamente de servicio, en coordinación con la Autoridad competente, y no se reintegrará a él, antes de que el nivel de radiación de toda superficie accesible y la contaminación radiactiva transitoria, sean inferiores a los valores especificados en las Instrucciones Técnicas.

18.63 Separación y segregación

(a) Los bultos que contengan mercancías peligrosas capaces de reaccionar entre sí en forma riesgosa, no deben estibarse en una aeronave juntas, ni en otra posición tal que puedan entrar en contacto en caso de que se produzcan pérdidas.

(b) Los bultos que contengan sustancias tóxicas e infecciosas, deberán ser estibados en una aeronave de conformidad con las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.

(c) Los bultos de materiales radiactivos deberán estibarse en la aeronave, de modo que queden separados de las personas, los animales vivos y las películas no reveladas, de conformidad con las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.

18.65 Sujeción de las mercancías peligrosas

Cuando se carguen en una aeronave mercancías peligrosas supeditadas a las disposiciones aquí prescritas, el explotador las protegerá para evitar que se averíen. Asimismo, el explotador tiene que sujetarlas a bordo de modo tal que no puedan moverse en vuelo alterando la posición en que se hayan colocado los bultos. Los bultos, que contengan sustancias radiactivas, se afianzarán debidamente para satisfacer, en todo momento, los requisitos de separación previstos.

18.67 Carga a bordo de las aeronaves de carga

A reserva de lo previsto en las Instrucciones Técnicas, los bultos de mercancías peligrosas que lleven la etiqueta “Exclusivamente en aeronave de carga”, se cargarán de modo tal que algún miembro de la tripulación o alguna persona autorizada pueda verlos, manipularlos y cuando su tamaño y peso lo permita, separarlos en vuelo de las otras mercancías estibadas a bordo.

SUBPARTE G - SUMINISTRO DE INFORMACION

18.71 Información para el comandante.

18.73 Información e instrucciones para los miembros de la tripulación.

18.75 Información para los pasajeros.

18.77 Información para terceros.

18.79 Información del piloto para la Autoridad Aeroportuaria.

18.81 Información en caso de accidentes o incidentes de aeronaves relacionados con Mercancías Peligrosas.

18.83 Deber de notificación.

18.71 Información para el comandante

El explotador de toda aeronave en la cual se prevea transportar mercancías peligrosas, proporcionará al piloto al mando lo antes posible, previa a la salida de la aeronave y por escrito, la información sobre dichas mercancías que se exige en las Instrucciones Técnicas.

18.73 Información e instrucciones para los miembros de la tripulación

Todo explotador incluirá en su Manual de Operaciones, información apropiada que permita a los miembros de la tripulación desempeñar su cometido, en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas y facilitará asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya de adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia, en las que estén involucradas las mercancías peligrosas.

18.75 Información para los pasajeros

(a) Todo explotador tiene que cerciorarse de que se difunda información apropiada de manera tal que los pasajeros sepan que clase de mercancía les está prohibida transportar a bordo de las aeronaves, tanto en equipaje facturado como en equipaje de mano.

(b) Como mínimo, esta información tiene que consistir en un aviso colocado prominentemente en cada puesto aeroportuario en que el explotador venda pasajes, facture el equipaje y tenga recintos de espera para los pasajeros previos al embarque.

18.77 Información para terceros

Los explotadores, expedidores y demás entidades involucradas en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, facilitarán a su personal información apropiada que le permita desempeñar su cometido en lo relativo al transporte de Mercancías Peligrosas y facilitarán, asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya que adoptar en el caso de que surjan situaciones de emergencia, en las que se vean envueltas las mercancías peligrosas.

18.79 Información del piloto para la Autoridad aeroportuaria

De presentarse en vuelo alguna situación de emergencia, el comandante debe informar a la dependencia apropiada de los Servicios de Tránsito Aéreo, para que ésta a su vez, lo transmita a la Autoridad aeroportuaria, la presencia de mercancías peligrosas a bordo. Esta información deberá ser lo más completa posible, de acuerdo a la situación, respecto de la identificación del producto, los riesgos, cantidad y ubicación de dichas mercancías.

18.81 Información en caso de accidentes o incidentes de aeronaves relacionados con mercancías peligrosas

(a) En el caso de un accidente, el explotador de una aeronave que transporte mercancías peligrosas como carga, facilitará sin dilación al personal de emergencia que responda al accidente, información relativa a las mercancías peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada al comandante.

(b) En el caso de un incidente, el explotador de una aeronave que transporte mercancías peligrosas como carga, facilitará al personal de emergencia que responda al incidente, previa solicitud y sin dilación alguna, información relativa a las mercancías peligrosas extraída de la información por escrito proporcionada al comandante.

18.83 Deber de notificación

Todo explotador está obligado a notificar cualquier accidente y/o incidente con mercancías peligrosas a la Autoridad Aeronáutica del estado del explotador y del estado donde haya ocurrido el mismo, conforme a los requisitos de notificación que dichas autoridades establezcan.

SUBPARTE H - ORGANIZACION DE PROGRAMAS

18.91 Organización de programas.

18.91 Organización de programas

La Autoridad Aeronáutica establecerá y actualizará los programas de capacitación sobre mercancías peligrosas, de conformidad con lo prescripto en las Instrucciones Técnicas.

SUBPARTE I - CUMPLIMIENTO

18.101 Sistema de inspección.

18.103 Sanciones.

18.101 Sistema de inspección

La Autoridad Aeronáutica verificará el cumplimiento de las presentes regulaciones, mediante un programa de control de diseño, fabricación, ensayos, inspecciones y mantenimiento de los embalajes y control de la clasificación de las Mercancías Peligrosas.

18.103 Sanciones

(a) El expedidor o explotador que incurriera en el incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el Anexo 18 de OACI, sus Instrucciones Técnicas y las enmiendas a los mismos, será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 208 del Código Aeronáutico de la Nación Argentina (Ley 17.285), sus modificaciones y reglamentaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere derivar si el hecho constituyera delito.

NOTA: Artículo 3º del Decreto 2416/85

(b) La tramitación de las faltas en que incurriera todo expedidor o explotador se iniciará mediante un acta de constatación de infracción aeronáutica.

SUBPARTE J - NOTIFICACION DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES IMPUTABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

18.111 Notificación de los accidentes e incidentes imputables al transporte de mercancías peligrosas.

18.111 Notificación de los accidentes e incidentes imputables al transporte de mercancías peligrosas

(a) Con el objeto de prevenir la repetición de accidentes e incidentes imputables al transporte aéreo de mercancías peligrosas, cuando sea necesario, la Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil perteneciente al Comando de Regiones Aéreas instituirá procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los accidentes e incidentes de esa índole, que ocurran en el territorio nacional o extranjero cuando los vuelos se hayan iniciado o tengan como término el territorio nacional. Los informes de esos accidentes e incidentes se redactarán de conformidad con las disposiciones detalladas pertinentes contenidas en las Instrucciones Técnicas.

(b) Con el objeto de prevenir la repetición de hallazgos en la carga de mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas, la Comisión de Prevención de Aviación Civil perteneciente el Comando de Regiones Aérea instituirá procedimientos que permitan investigar y recopilar datos sobre los hallazgos de este tipo, que ocurran el en el territorio nacional o extranjero cuando los vuelos se hayan iniciado o tengan como término el territorio nacional. Los informes de estos hallazgos se redactarán de conformidad con las disposiciones detalladas pertinentes contenidas en las Instrucciones Técnicas.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 37/2009

Modificación del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE PRODUCCION con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por el Decreto Nº 2102/08 y sus modificatorios.

Que asimismo la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tiene por objeto diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a las problemáticas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todas sus ramas dentro del marco de la política general.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, dispuso la organización de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que asimismo el Título III de la Ley Nº 25.300, establece que la citada Red tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que se entiende necesario atender una creciente demanda de formación y capacitación, en orden a procurar mayores y/o mejores posibilidades y condiciones de inserción laboral, respondiendo a los requerimientos empresariales de pequeña y mediana escala, en particular, en el marco planteado por la restrictiva coyuntura económica internacional vigente.

Que asimismo se estima relevante dirigir dicha cobertura hacia iniciativas o acciones de alcance territorial, con impacto en el tejido productivo regional y/o local, objetivos éstos que resultan adecuados implementar a través de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por cuanto se encuentran distribuidas en todas las provincias del país y cuentan con una definición ajustada del perfil productivo de sus respectivas zonas de influencia.

Que para ello resulta oportuno y conveniente ampliar la gama de instrumentos de fomento disponibles en la mencionada Subsecretaría, de manera de contar con una alternativa de ágil utilización por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en mérito a otorgar celeridad y eficiencia a las acciones propuestas, corresponde ampliar y modificar la normativa vigente a fin de prever canales alternativos de aplicación de los fondos actualmente disponibles a tales efectos.

Que en consecuencia se entiende conveniente modificar el primer párrafo del Artículo Segundo del Reglamento, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con el objeto de ampliar la definición allí expuesta de manera que comprenda acciones tales como las impulsadas por la presente medida.

Que a los fines propuestos, resulta conveniente propiciar la modificación de dicha disposición, a fin de modificar el Artículo Cuarto de su Reglamento Anexo, redistribuyendo su asignación de fondos e incorporando un nuevo inciso que establezca una vía adicional de financiamiento específica, dentro de los importes previstos para fortalecimiento operativo.

Que a los fines señalados, se promueve la modificación del mencionado Reglamento, a fin de contemplar una vía adicional de aplicación de los fondos que dicha norma reglamenta, incorporando, como segundo apartado del punto 1 del Artículo Quinto de su Reglamento Anexo, un párrafo que habilite la financiación del diseño y ejecución de proyectos de capacitación de actores locales con impacto en el empleo y en el desarrollo productivo regional.

Que, en virtud de lo expuesto, se entiende de oportuno modificar el último párrafo del punto 1 del Artículo Quinto, del Reglamento Anexo a la disposición precitada.

Que en consecuencia corresponde también modificar el Reglamento precitado a fin de sumar un párrafo a su Artículo Octavo y un artículo adicional a su cuerpo normativo estableciendo, respectivamente, un nuevo ítem de gastos financiables y el cuerpo de cláusulas que regularán el financiamiento de las nuevas actividades cuya incorporación se promueve por la presente medida.

Que a los fines operativos y en orden a perfeccionar y agilizar la implementación de la norma antes citada, en todo cuanto se relacione con dichos aspectos, se entiende procedente modificar el primer párrafo del Artículo Decimoprimero de su Reglamento Anexo, incorporando la facultad de efectuar aclaraciones mediante la emisión de instructivos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el primer párrafo del Artículo Segundo, del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Agencias Regionales de Desarrollo Productivo: Las agencias promoverán la articulación de todos los actores públicos y privados que se relacionan con el desarrollo productivo y entenderán, a nivel de diagnóstico y formulación de propuestas, en todos los aspectos vinculados al desarrollo regional, así como en acciones de fomento directo a nivel local. También funcionarán como ventanilla de acceso a todos los instrumentos y programas actuales y futuros de que disponga la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL para asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas".

Art. 2º — Modifícase e incorpórase al Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el inciso C), quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º — DESTINO DE LOS FONDOS

El total de los fondos asignados para la instalación, puesta en marcha y sostenimiento de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) los cuales se aplicarán de acuerdo al siguiente esquema:

A) PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 3.300.000) para el fortalecimiento institucional y operativo de las Agencias ubicadas en las Provincias de LA RIOJA, SAN JUAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, FORMOSA, del CHACO, MISIONES y CORRIENTES, que se identificarán como "Grupo A". Este monto, se distribuirá entre las siguientes finalidades: I) PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL ($ 1.150.000) para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red de Agencias y II) PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 2.150.000) para su fortalecimiento operativo, teniendo en este último caso un cupo máximo de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), por provincia.

B) PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000) para el fortalecimiento operativo de las Agencias ubicadas en las Provincias de ENTRE RIOS, CORDOBA, MENDOZA, SANTA FE, SAN LUIS, del NEUQUEN, LA PAMPA, BUENOS AIRES, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que se identificarán como "Grupo B". Este rubro tendrá un cupo de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por Agencia.

C) PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) para solventar proyectos de capacitación laboral de actores locales, que las Agencias organicen y/o ejecuten, por sí o por intermedio de terceros".

Art. 3º — Incorpórase como segundo apartado del punto 1, Artículo Quinto, del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el siguiente texto: "- Diseñar y ejecutar acciones y/o proyectos de capacitación de actores locales con impacto en el empleo y en el desarrollo productivo regional".

Art. 4º — Incorpórase como último párrafo del Artículo Octavo, del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el siguiente texto: "- Gastos derivados de la implementación de acciones y/o proyectos de capacitación directa, según se establezca en su Marco Reglamentario específico".

Art. 5º — Modifícase el primer párrafo del Artículo Decimoprimero, del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La "DNDRSyCE" podrá establecer etapas de ejecución de los proyectos, ajustar los cronogramas de desembolsos en función de las mismas y/o introducir otras mejoras con el fin de optimizar la contribución del proyecto para mejorar la capacidad de la agencia como ventanilla de acceso a los instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Asimismo, a través de instructivos, la "DNDRSyCE" podrá complementar y/o aclarar lo normado por el presente Reglamento".

Art. 6º — Incorpórase como Artículo Decimoquinto, del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el Marco Reglamentario de Acciones de Capacitación Directa que, como Anexo con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 7º — Modifícase el último párrafo del punto 1 del Artículo Quinto, del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: APLICACION DE LOS FONDOS

El financiamiento disponible se asignará a los siguientes fines:

1. Para el fortalecimiento operativo de las Agencias (Item A —apartado II— e Item B del artículo precedente), los recursos previstos se aplicarán al financiamiento de proyectos que contemplen todas o alguna/s de las siguientes actividades:

• Capacitar a los equipos técnicos de las Agencias, especialmente para la aplicación eficiente de los programas e instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y dependientes de otros organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales.

• Organizar y colaborar en la ejecución de las tareas de difusión de los programas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

• Elaborar diagnósticos productivos (generales o sectoriales) y sistemas de información para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

• Sólo para el caso de las Agencias ubicadas en las provincias correspondientes al "Grupo A", para contratar profesionales locales residentes en la región ("extensionistas") especializados en la detección y formulación de proyectos de desarrollo productivo local.

• Se podrá considerar otras actividades con carácter excepcional".

Art. 8º — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

ARTICULO DECIMOQUINTO: PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO

MARCO REGLAMENTARIO DE ACCIONES DE CAPACITACION DIRECTA

1. Objeto: Aquellas Agencias que organicen y/o ejecuten, por sí o por intermedio de terceros (personas físicas o jurídicas), actividades y/o proyectos de capacitación laboral que se encuadren dentro de los lineamientos definidos por el presente marco reglamentario, podrán solicitar el reintegro de los gastos que dichas acciones demanden, en los términos que este marco establece.

2. Líneas de acción elegibles:

Los proyectos deberán implementar alguna de las siguientes líneas de acción:

A) Capacitación y/o especialización laboral;

B) Formación en informática básica;

C) Prácticas formativas en los puestos de trabajo (prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo)

3. Rubros financiables

• Honorarios de capacitación;

• Insumos y Material didáctico impreso;

• Seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones incluidas en el proyecto aprobado;

• Diseño y organización del proyecto de capacitación;

4. Condiciones de presentación, evaluación y ejecución

4.1 La fecha límite para presentación de proyectos será el día 8 de mayo de 2009.

4.2 Se podrá presentar un solo proyecto por Agencia.

4.3 Cada proyecto deberá contemplar la capacitación grupal de al menos DIEZ (10) y no más de VEINTICINCO (25) beneficiarios.

4.4 Los proyectos deberán contener como mínimo los siguientes ítems, los cuales serán considerados para su evaluación de acuerdo con el siguiente puntaje:

• Objeto del Proyecto: 0 - 10

• Antecedentes docentes del/os capacitador/es: 0 - 10

• Programa de contenidos: 0 - 50

• Población Objetivo: 0 - 20

• Cronograma del/os curso/s, jornada/s y horarios: 0 - 10

4.5 Serán desestimadas las presentaciones de proyectos que no alcancen un valor de SESENTA (60) puntos.

4.6 Todo cambio en el cronograma de cursos o en aspectos esenciales del proyecto deberá ser notificado a la "DNDRSyCE" con QUINCE (15) días hábiles de anticipación mediante correo electrónico y/o fax.

4.7 El monto total máximo a reconocer por proyecto será de hasta PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

4.8 Establécese el valor de la hora por honorario de capacitación en hasta PESOS OCHENTA ($ 80).

4.9 Se podrá destinar hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del total del proyecto para solventar gastos de diseño y organización, insumos y material didáctico.

4.10 Se podrán presentar hasta TRES (3) rendiciones parciales o una única final.

4.11 Para acceder al reconocimiento de gastos, se deberá constatar una asistencia igual o superior al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de inscriptos en cada curso.

4.12 Los gastos derivados de los conceptos detallados en el punto 4.9 precedente sólo serán reintegrables una vez finalizado el proyecto y siempre que se hubiere comprobado de manera fehaciente, y a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, la efectiva ejecución del mismo.

4.13 Para solicitar el reconocimiento de gastos que la Agencia hubiese afrontado en forma directa, ésta deberá presentar factura a nombre de: "Fideicomiso del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

4.14 La solicitud de reconocimiento del resto de las erogaciones se respaldará mediante factura/s del/os capacitador/es o proveedor/es, confeccionada/s a nombre de la Agencia. En el caso de material didáctico deberá acompañarse un ejemplar en original o copia del mismo según corresponda.

4.15 Los participantes de los cursos de capacitación deberán completar y firmar una Ficha de Datos de Inscripción donde, como mínimo, conste: Lugar (Provincia, Localidad, Código Postal, Calle, Nº, Departamento), fecha, nombre del curso, nombre y apellido del participante, tipo y número de documento, CUIL o CUIT, edad, nivel de instrucción, si cuenta con empleo, establecimiento, puesto, antigüedad.

4.16 Toda solicitud de reintegro de fondos deberá acompañarse de una nota detallando el/los concepto/s cuyo reintegro se solicita, una copia del listado de asistencia a los cursos involucrados en la misma, original y/o copia de la/s factura/s respectiva/s, una copia de la Ficha de datos de Inscripción, todo lo cual deberá estar firmado en original por autoridad de la Agencia. En el caso de las copias, éstas deberán contener la leyenda "es copia fiel del original".

4.17 Los proyectos tendrán un plazo máximo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la comunicación fehaciente de su aprobación.

4.18 Las solicitudes de reintegros de gastos podrán presentarse, para su análisis y eventual reconocimiento, hasta NOVENTA (90) días corridos posteriores a la finalización del proyecto.

4.19 A todo otro efecto formal de presentación, evaluación, condiciones de rendición, de documentación respaldatoria y de control o auditoría, será de aplicación lo establecido en el resto del articulado del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 164/2009

Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires a la operatoria de "Solicitud de informe de Deuda por infracciones de tránsito".

Bs. As., 16/3/2009

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04 y 602/05, y el Convenio suscripto entre esta DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA (provincia de BUENOS AIRES) con fecha 28 de octubre de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 – Expte. M.J. y D.H. Nº 135.427/02), ratificado por Ordenanza del Concejo Deliberante de La Plata Nº 10.482/08, promulgada el 19 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, el Poder Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA (provincia de BUENOS AIRES) ha dictado el Decreto Nº 78/09 de fecha 2 de febrero de 2009, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de esa jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la ciudad de LA PLATA (provincia de BUENOS AIRES) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 23 de marzo de 2009.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 165/2009

Establécese la fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación del impuesto a la radicación de los automotores dispuesta en el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con el Municipio de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y el MUNICIPIO de LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) de fecha 28 de octubre de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la ciudad de LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Nº 10.480, promulgada por el poder Ejecutivo Municipal con fecha 19 de diciembre de 2008, mediante el cual aprueba el mencionado Convenio suscripto por parte del intendente municipal en representación de esa comuna.

Que, como requisito previo para la implementación del sistema, el Poder Ejecutivo Municipal de LA PLATA ha dictado el Decreto Nº 77/09 de fecha 2 de febrero de 2009, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) de su jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08 se aprobó el modelo Formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la localidad de LA PLATA (Provincia de Buenos Aires), al tiempo de establecer el uso del formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que sin perjuicio de ello, y en atención a la existencia de un sistema de liquidación manual del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) aplicable respecto de los Motovehículos de esa jurisdicción a partir del Convenio suscripto entre el Municipio de LA PLATA y esta Dirección Nacional con fecha 21 de julio de 1994, cuyas previsiones se encuentran subsumidas en el Convenio citado en el VISTO, corresponde derogar la Disposición D.N. Nº 527/94 que oportunamente puso en vigencia aquel sistema.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 23 de marzo de 2009 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y el Municipio de LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de LA PLATA.

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el Artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de LA PLATA los informes de deudas altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M. J. S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Art. 3º — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales correspondientes a esta jurisdicción.

Art. 4º — Derógase la Disposición D.N. Nº 527/94, por conducto de la cual se implementará el sistema de liquidación y percepción en forma manual del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de LA PLATA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1310/2009

Incorpórase la Guía de las Buenas Prácticas de Investigación Clínica en Seres Humanos, aprobada por Resolución del Ministerio de Salud Nº 1490/07, como parte de los regímenes específicos vigentes en esta Administración Nacional.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO la Resolución del Ministerio de Salud Nº 1490 del 9 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aprueba la "GUIA DE LAS BUENAS PRACTICAS DE INVESTIGACION CLINICA EN SERES HUMANOS" la que tiene como objetivo normalizar las actividades vinculadas con las investigaciones clínicas en seres humanos, con el propósito de asegurar el respeto de los valores éticos, los derechos, la seguridad y la integridad de los sujetos participantes.

Que conforme surge del considerando del aludido acto administrativo, se han tenido en consideración para su dictado los principios éticos aplicados a los estudios clínicos en las Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos y Etica de la Investigación de Nuremberg (1948), de Helsinki (última versión Japón de 2004), y en las Guías Operacionales para comités de ética que evalúan investigación biomédica (OMS - 2000 - Organización Mundial de la Salud), así como en las Guías Eticas Internacionales para la Investigación Médica en Seres Humanos (CIOMS - 2002 - Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas), y en las Reglas Eticas para la investigación en países subdesarrollados "Nuffield Council on Bioethics" (2002 Gran Bretaña).

Que por su parte el artículo 4º de la Resolución ministerial Nº 1490/07, establece que "los organismos descentralizados dependientes del MINISTERIO DE SALUD, encargados de autorizar, fiscalizar y controlar procedimientos operativos relacionados con investigaciones clínicas, incorporarán la GUIA DE LAS BUENAS PRACTICAS DE INVESTIGACION CLINICA EN SERES HUMANOS, que se aprueba por el artículo 1º de la presente, como parte de los reglamentos específicos aplicables, según la naturaleza del estudio, producto, tratamiento o procedimiento en investigación, mediante el dictado de la normativa pertinente."

Que esta Administración Nacional cuenta con un Régimen de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica aprobado por Disposición A.N.M.A.T. Nº 5330/97, sus modificatorias y complementarias, y con un Régimen aplicable a los estudios clínicos de Tecnología Médica aprobado por Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97, sus modificatorias y complementarias.

Que resulta procedente en esta instancia incorporar a los citados regímenes específicos aplicables la GUIA DE LAS BUENAS PRACTICAS DE INVESTIGACION CLINICA EN SERES HUMANOS, aprobada por Resolución ministerial Nº 1490/07, con el alcance establecido en su artículo 4º antes transcripto.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

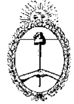
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase la GUIA DE LAS BUENAS PRACTICAS DE INVESTIGACION CLINICA EN SERES HUMANOS, aprobada por Resolución del Ministerio de Salud Nº 1490/07, como parte de los regímenes específicos vigentes en esta Administración Nacional, con el alcance establecido en el artículo 4º de la aludida Resolución ministerial.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud - Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos, y a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Notifíquese a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, a la Dirección de Tecnología Médica, al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 222, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro.

Integran el Jurado los Dres. Angela Ester Ledesma, Elida Isabel Vidal, Gustavo Alfredo Bruzzone y Rubén Héctor Compagnucci (miembros titulares); los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Beatriz Alicia Areán, Rafael Angel de la Rosa y Alberto Jesús Bueres (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 20 al 24 de abril de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de junio de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre.

2) Concurso Nº 233, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Neuquén, Provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Morin, Alberto Seijas, Daniel Eduardo Rafecas y José Luis Ortiz (miembros titulares); los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Mariano Scotto, Ramiro Pérez Duhalde y Alberto Italo Balladini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 20 al 24 de abril de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de junio de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca Provincia de Río Negro (España 1690, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A. T. Candioti
Presidente

Publíquese los días 25, 26 y 27 de marzo de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 19 de marzo de 2009.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/03/2009 Nº 19852/09 v. 27/03/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 645, Expediente Nº 101.161/89, caratulado "Caja de Crédito San Lorenzo Coop. Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 167 de fecha 13/06/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Luis Gerardo CARUSO (L.E. Nº 4.212.296) multa de $ 178.984 (pesos ciento setenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro) e inhabilitación por (dos) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 -B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) —podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos—. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/03/2009 Nº 18961/09 v. 27/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Lycsa 4.9 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: Lycsa 4.9, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Nidera A 4990 RG en su hábito de crecimiento, color de flor, color de hilo y su reacción a la peroxidasa. Se diferencian en su color de fruto, teniendo Lycsa 4.9 fruto tostado y Nidera A 4990 RG fruto castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/03/2009 Nº 19569/09 v. 25/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 17/2009

Bs. As., 5/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0247925/2007 y su agregado sin acumular y S01:0247948/2007, ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DAIRYLAND SEED CO. INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA SA., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alfalfa CERALFA 9100 y MAGNA 787, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y

ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alfalfa CERALFA 9100 y MAGNA 787, solicitada por la empresa DAIRYLAND SEED CO. INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/03/2009 Nº 19585/09 v. 25/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 13/3/2009

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: RAMON J. KRAUPNER. Administrador, Aduana de Orán.

DN76-08-3339, 3329, 3307, 3300, 3353, 3295, 3299, 3305, 3312, 3317, 3348, 3351, 3356, 3298, 3352, 3324, 3310, 3304, 3334, 3343, 3355, 3311, 3319, 3344, 3342, 3315, 3320, 3323, 3338, 3347, 3346, 3322, 3330, 3357, 3354, 3332, 3335, 3313, 3326, 3301, 3333, 3331, 3328, 3327.

CNP ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 25/03/2009 Nº 19660/09 v. 25/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 13/3/2009

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. abajo detallados y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: RAMÓN J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

DN76-08-3148, 3153 (P-600/08), 3096, 3097 (P-456/08), 2964, 2939 (P-593/08), 2964, 3184 (P-501/08), 76-09-090 (P-635/08), 76-09-152, 181, 266, 53, 138, 43, 45, 47 (P-730/08), 76-09-245, 109, 256, 220, 50, 54, 55, 57, 48 (P-731/08), 76-09-66, 73, 74, 76 (P-866/08), 76-09-62, 65, 68, 69, 70, 71, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 87 (P-984/08).

CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP DGA Orán.

e. 25/03/2009 Nº 19661/09 v. 25/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art.1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
08-253	GUITIAN RAUL ENRIQUE	995	$ 1.000
08-263	ESPER VALENZUELA EYSI A.	970	$ 15.894
08-264	L.B. SRL.	995	$ 1.000
08-265	L.B. SRL.	995	$ 1.000

CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3 AFIP DGA Orán. — RAMON KRAUPNER, Administrador (I) Aduana Orán.

e. 25/03/2009 Nº 19671/09 v. 25/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 2/2/2009

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 593/07, P533/08, 501/08, P456/08, P600/08 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). Fdo.: RAMÓN J. KRAUPNER, Administrador (I), Aduana de Orán.

DN76-2677/08, 2618, 2678, 2616, 2679, 2676, 2623, 2617, 2618, 2619, 2620, 2634, 2633, 3002, 2970, 2998, 2982, 2613, 2614, 2611, 2612, 2949, 2899, 2608, 2951, 2609, 2943, 2890, 2891, 2635, 2944, 2948, 2950, 2915, 2900, 2901, 2903, 2902, 2892, 2894, 2897, 2893, 2896, 2947, 2610, 2893, 2985, 2954, 3001, 2952, 2991, 2931, 2916, 2921, 2734, 2919, 2926, 2974, 2955, 3005, 2976, 2631, 2630, 2629, 2625, 2624, 2975, 2990, 2641, 2640, 2639, 2638, 2637, 2628, 2636, 2627, 2898, 2942, 2946, 2994, 2927, 2993, 2895, 2622, 2626, 2645, 2657, 2659, 2660, 2662, 2957, 2981, 2958, 2960, 2936, 2929, 2966, 2963, 3000, 2978, 2956, 2980, 2923, 2922, 2930, 2984, 2917, 2918, 2924, 2754, 2753, 2752, 2751, 2750, 2749, 2736, 2739, 2968, 2959, 2999, 2971, 2996, 2979 (CAUSA JUDICIAL P593/08).

DN 76-08/3108, 3168, 3048 (CAUSA JUDICIAL P533/08).

DN76-08/3228, 3181, 3192, 3191, 3182, 3234, 3204, 3180, 3179, 3220, 3236, 3206, 3219, 3238, 3233, 3225, 3207 (CAUSA JUDICIAL P501/08).

DN76-08/3165, 3123, 3174 (CAUSA JUDICIAL P456/08).

DN76-08/3060, 3157, 3072, 3162 (CAUSA JUDICIAL P600/08).

CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP DGA Orán.

e. 25/03/2009 Nº 19675/09 v. 25/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 2/2/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida Lopez y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. Ramón J. Kraupner - Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
08-268	PROAR S.A.	947	$ 41.234
08-267	ABAN CRUZ MIGUELINA H.	947	$ 600,00

CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP DGA Orán.

e. 25/03/2009 Nº 19698/09 v. 25/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al artículo 1094 de la Ley 22.415 dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en las actuaciones respectivas, en la Dependencia de la Aduana de Colón, Entre Ríos, República Argentina sita en Alejo Peyret 114 en el horario de 08:00 a 11.00 hs., a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas. Firmado: HUGO RAMON MARSILLI -Administrador A/C Aduana de Colón. Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	C.I.	ACTA	EXPEDIENTE	ARTS.
- VELAZQUEZ, Carlos G.	DNI 92.567.940	061/07 "G"	12459-1054-2007	977, C.A.
- TORN, Enrique	CIU 3.284.226-2	073/07 "G"	12459-1358-2007	979, C.A.
- MECOL PACHON, Maira	CI 3.629.618-0	023/07 "G"	12459-396-07	979, C.A.
- GERESA, Cristian	DNI 20.723.201	004/07	12459-848-2007	987, C.A.
- SERRUYA, Rodolfo	DNI 8.494.055	075/07 "G"	12459-1356-2007	977, C.A.
- ALI, BOUAICHA	PAS FRA 04CF64060	041/08 "G"	12459-772-08	977, C.A.
- CARVALLO, César N.	DNI 26.306.945	60/07 PREF	12459/916-919/07	av/tentativa de contrabando

HUGO R. MARSILLI, Jefe Sec. Sumarios (int.) AFIP - DGA - Colón A/C.

e. 25/03/2009 Nº 19751/09 v. 25/03/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 176/2009

Bs. As., 11/3/2009

VISTO la Ley 26.045 y el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00 y la Ley 26.045, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto citado en el Visto establece que la SECRETARIA entregará un Certificado de Inscripción ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, el cual tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha de emisión, cumplido el cual, la empresa deberá renovarlo, caso contrario, transcurridos sesenta (60) días hábiles de su vencimiento la empresa será eliminada del registro especial.

Que en tal sentido y a los fines de dar cabal cumplimiento al precepto señalado, corresponde dar de baja del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a todas aquellas empresas cuyo certificado de inscripción hubiere vencido con anterioridad al 7 de julio de 2008 y no hubieran solicitado su reinscripción ni la prórroga de la misma o que habiendo solicitado prórroga, ésta se encuentra vencida al 30 de septiembre de 2008 en virtud de lo establecidos por el mencionado Decreto.

Que por su parte, la Ley 26.045 recientemente sancionada y regulatoria del Registro Nacional de Precursores Químicos establece que hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte la reglamentación respectiva, mantendrán su vigencia las normas actuales que no se opongan a la presente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1095/96, su modificatorio Nº 1161/00 y el Decreto Nº 18/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése de baja del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS a las empresas cuyo certificado de inscripción hubiere vencido al día 7 de julio de 2008 y no hubieran solicitado su reinscripción y prórroga o, que habiendo solicitado prórroga ésta se encuentra vencida al 30 de septiembre de 2008, en virtud de los plazos establecidos por el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, conforme al detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado.

ANEXO I

	Nº Insc	Razón Social
1	00398/97	DERIVADOS SAN LUIS S.A.
2	00537/97	FARMACIA DEL SOL S.C.S.
3	00948/97	SEGONA S.A.
4	01403/97	VAZQUEZ Y COVINI S.A.C.I.F.I.
5	01584/97	ITURRIAGA QUERA ROSA
6	01624/97	TTES JOSE ENRIQUE NILO CACERES
7	02301/97	MALIBU S.A.
8	02438/97	CARBALLO E HIJOS LTDA
9	04254/98	DEL CIELO S.A.
10	05082/99	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL S.A.
11	05648/01	PEROVICH LETICIA VIVIANA
12	05960/02	LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA S.A.
13	06141/03	SCHAWINSKY ANA MARIA
14	06204/03	MARCONE JORGE LUIS
15	06787/04	GUMMY FILM S.R.L.
16	06891/04	PETRAGLIA NESTOR RODOLFO
17	06928/04	SEVEN S.A.C.I.F.I. y A.
18	06986/04	INTERALGARROBOS S.A.
19	07026/04	TRANSPORTE J.W. S.R.L.
20	07113/04	ZUNINO NORMA ESTER DE LOURDES
21	07261/04	TINGRAF S.A.C.I.F.I.
22	07612/04	MUNICIPALIDAD DE PUAN
23	07698/04	TECNAR S.R.L.
24	07957/05	GARCIA EDUARDO MANUEL
25	07971/05	ENSENADA SERVICIOS GENERALES S.R.L.
26	07983/05	SERVICIOS ECOLOGICOS ROSARIO S.R.L.
27	08135/05	PROCEGRAF S.R.L.
28	08188/05	OLIVOS DE ARAUCO S.R.L.
29	08256/05	DISOLVENTES OLIMPO S.A.
30	08296/05	PETERIX S.A.
31	08328/05	FUNDICOB S.A.
32	08355/05	GALVANOPLASTIA SAN MARTIN S.R.L.
33	08382/05	YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.
34	08383/05	CASTRO HORACIO JAVIER
35	08398/05	LONATI PABLO GUILLERMO
36	08413/05	OCHOA MARIA CRISTINA
37	08429/05	ZAMBIASIO MIGUEL ANGEL
38	08465/05	PONCE JAVIER FAUSTO Y PLACIDO S.H.
39	09910/06	FERROFARMA S.R.L.
40	09971/06	FRUTAS GATO NEGRO S.A.A.I. y C.
41	09977/06	MARQUES CARLOS ALEJANDRO Y MARIELA ALEJANDRA S.H.
42	10004/06	FALUM S.A.
43	10022/06	OKS TUBOS S.R.L.
44	10081/06	COOPERATIVA FRUTICOLA DE TRANSFORMACION Y COMERCIA
45	10169/06	EL MAIPUENSE S.A.
46	10177/06	T & T S.A.
47	10207/06	FRUTICULTORES UNIDOS CENTENARIO S.R.L.
48	10221/06	DEL DIESTRO ELSA ANA Y CASTRO CAROLA MIRAN S.H.
49	10227/06	9 DE JULIO FRENOS S.A.
50	10251/06	BOVIO PATRICIA BEATRIZ
51	10257/06	SOWER S.A.
52	10258/06	INDUSTRIAS FER S.R.L.
53	10277/06	ALIMENTAL S.A.
54	10283/06	PLASTIFERRO TUBOS S.A.
55	10303/06	LURISIA S.A.
56	10304/06	NEW LEMON S.A.
57	10308/06	GUZMAN CLAUDIO RICARDO
58	10312/06	INTEGRADOS S.R.L.
59	10313/06	DINOLUZ ARGENTINA S.A.
60	10322/06	QUIMPLAST S.R.L.
61	10330/06	DE LUCA SILVIA Y FERNANDEZ RICARDO PEDRO S.H.
62	10357/06	MIGUEL R. MUKDISE Y HNOS. S.C.C.
63	10363/06	BALASTEGUI AUGUSTO MARCELO
64	10404/06	SAIDT MIGUEL ANGEL Y CIARNIELLO ALBERTO ENRIQUE S.
65	10449/06	COMPAÑIA DE BARCOS S.A.
66	10490/06	DEPETRIS LUIS ADOLFO
67	10493/06	DORITA S.A.
68	10501/06	OQUI S.R.L.
69	10504/06	CALL TECH LOGISTICS S.R.L.
70	10532/06	IBADESA EXPORTACIONES Y SERVICIOS S.A.
71	10563/06	HOSPITAL DR. RAMON SANTAMARINA
72	10609/06	INSTITUTO DE BIOLOGIA Y MEDICINA EXPERIMENTAL
73	10615/06	S.A. DE CONSTRUCCION Y MONTAJE DON FIERRO
74	10630/06	HEAT SALES S.A.
75	10634/06	COMPAÑIA QUIMICA INDUSTRIAL LIXAYE S.R.L.
76	10644/06	MAINERO HECTOR MIGUEL
77	10652/06	ALCAZAR HECTOR DIEGO
78	11440/07	MANUFACTURA ARGENTINA E ITALIANA DE PIELES S.R.L.
79	11529/07	FARMACIA IRIGOYEN S.C.S.
80	11531/07	COMTRAD S.A.
81	11532/07	SOSA JULIO FABIAN
82	11534/07	GINESTAR EDUARDO JOSE
83	11536/07	MERCURIO COCCIOLO - S.A.C.I.F.I. Y A.
84	11547/07	ZERIMAR S.R.L.
85	11554/07	MITTELMANN RICARDO H., SHOJ VALENTIN Y NORMA BEATR
86	11555/07	SUCESION DE JUANCHIM ARNALDO FLOREAL
87	11556/07	IBEROCHEM S.R.L.
88	11558/07	MENSAL S.R.L.
89	11569/07	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - HOSPITAL BERNARDINO RIVADAVIA
90	11572/07	GARMENDIA MARIO GERARDO
91	11579/07	HOHENSTATT GUSTAVO JAVIER
92	11585/07	SUCESION DE NASRA NASRI
93	11586/07	KAUFMAN ESTEBAN Y VANESA S.H.
94	11595/07	DISTRIBUIDORA NORTE S.R.L.
95	11605/07	BOGGIO JUAN EMILIO
96	11608/07	STYBLO ANA
97	11609/07	TISERA SILVIA NELIDA
98	11611/07	HERNANDEZ SERGIO DANIEL
99	11614/07	ALIMENTARIA DEL ESTE S.R.L.
100	11617/07	BODEGAS Y VIÑEDOS BENEDETTI S.R.L.
101	11627/07	CURTIEMBRE ELDO MORICONI S.R.L.
102	11629/07	SAFE MOVING S.A.
103	11635/07	RAMOS EDUARDO MANUEL
104	11636/07	CENIZO ARNOLDO DARIO
105	11637/07	COOPERATIVA DE TRABAJO LA CABAÑA LTDA.
106	11645/07	TEXMACRO S.A.
107	11646/07	PINTURERIA ESPAÑA S.R.L.
108	11652/07	TORRES ROBERTO JESUS
109	11655/07	PEREIRA ANA LIA
110	11661/07	RAMOS AMIGO MARIO Y JUAN MANUEL S.H.
111	11669/07	EMILIO FISCHER & CIA S.R.L.
112	11671/07	GARCIA MARIA VICTORIA
113	11672/07	FORNARI OSCAR RAMON
114	11676/07	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL SOLIDARIA (A.M.A
115	11677/07	ARENAL DEL NORTE S.A.
116	11678/07	SOLVENOR ARG. S.A.
117	11680/07	JUNG HAE KYUNG
118	11685/07	UPS SCS TRANSPORTES (BRASIL) S.A.
119	11702/07	PERFORMANCE BIKES S.R.L.
120	11706/07	CUELLO ALEJANDRO MARCELO

	Nº Insc	Razón Social
121	11708/07	INTERNATIONAL LINK CARGO S.A.
122	11711/07	DISTRIBUIDORA CARDIS S.A.
123	11714/07	COLOTTI CLAUDIA BEATRIZ
124	11719/07	BERNHARDT FERNANDO BERNARDO
125	11724/07	RE.PI.CO. ARGENTINA S.A.
126	11730/07	FERRETERIA LA NUEVA LUCHA S.A.
127	11732/07	EZQUERRA CARLOS
128	11733/07	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSC
129	11739/07	SOLER EDUARDO ANTONIO Y GIRALDA EDUARDO DANIEL S.H
130	11744/07	ELIGGI ANTONIO OSCAR
131	11745/07	BELIZO CESAR DOMINGO
132	11747/07	VELAZCO PABLO DANIEL
133	11750/07	LABORATORIO CELINA DE JULIETA KIRCZYC
134	11755/07	DUMEYNIEU ROLANDO
135	11760/07	VELAZCO CESAR
136	11762/07	ADED JORGE FRANCISCO
137	11769/07	RAMOS MARTINEZ DIEGO
138	11770/07	CORNEJO PEDRO CARLOS
139	11776/07	INDUKOM ARGENTINA S.A.
140	11780/07	MILUSH S.A.
141	11785/07	BUFFI ALFREDO CESAR
142	11789/07	PEREZ FABIO MARCELO, NELSON GASTON Y LUCAS ADRIAN
143	11791/07	RODRIGUEZ DIEGO FERNANDO
144	11792/07	CHEHIN JORGE RAUL
145	11794/07	DAILY S.A.
146	11795/07	GIOVAGNOLI S.R.L.
147	11797/07	PLANETA COLOR S.R.L.
148	11799/07	GALA FARMACEUTICA S.R.L.
149	11805/07	BARBERA FACUNDO JESUS
150	11806/07	NICEBERRY S.A.
151	11819/07	RAYMOS S.A.C.I.
152	11820/07	GIACOVINO ALEJANDRO OSCAR
153	11823/07	ANTRIEB SUDAMERICANA S.A.
154	11824/07	TOPICH MATILDE MARIA
155	11827/07	VELAZCO HECTOR ALFREDO
156	11836/07	ALFONSO FRANCISCO ABRELIANO
157	11837/07	DESIR S.R.L
158	11852/07	PROCESADORA ASAMBLEA S.A.
159	11865/07	HIERRONORT SALTA S.R.L.
160	11875/07	J.M.G. S.R.L.
161	11876/07	INDUSTRIAS FULL CONTACT S.R.L.
162	11877/07	PINEDA ALEJANDRO PABLO
163	11880/07	SINTERMIX S.R.L.
164	11881/07	GARCIA NICOLÁS CESÁREO
165	11885/07	NEOTEKSA S.A.
166	11888/07	CASA IRIGOYEN S.R.L.
167	11893/07	SAROME SALOMON
168	11895/07	AYOSA PATRICIA ALEJANDRA
169	11896/07	MARIANA S.A.
170	11899/07	MACCARI SANTIAGO
171	11906/07	ORLEP S.R.L.
172	11910/07	BALANZA RUGGERI NÉSTOR RICARDO
173	11914/07	VELAZCO ROSANA GRACIELA
174	11919/07	PASCAL S.A.
175	11922/07	VALOR RAMON JUAN JOSE
176	11923/07	LEFFA JAIRO
177	11924/07	IREGUI MARCELO GUSTAVO
178	11927/07	EMPRESA DE DISTRIBUCÍON INTERURBANA S.A.
179	11930/07	COAREX S.A.
180	11933/07	DINARDI DARIO ARIEL
181	11938/07	SALTEÑO S.A.
182	11944/07	GARCIA LLABRES IGNACIO

e. 25/03/2009 Nº 19816/09 v. 25/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 31/2009

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 18/3/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11468 - 22 - 2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Sede de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	DIVISION INVESTIGACION
	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
	AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO SANCHEZ, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 25/03/2009 Nº 20380/09 v. 25/03/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 412/2009

Bs. As., 18/3/2009

VISTO el Expediente Nº 460/09-INCAA y las Resoluciones 1879/08-INCAA, 1889/08-INCAA, 1894/08-INCAA, 1892/08-INCAA, 1893/08-INCAA, 1887/08-INCAA y 1890/08-INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el VISTO se realizan los llamados a Concursos que se llevarán a cabo en período 2009.

Que en lo actuado en el Expediente mencionado se exponen las causales que originarían la necesidad de establecer en forma obligatoria la imposición de una Declaración Jurada por parte de los interesados que se presenten a los distintos concursos.

Que debe existir de manera formal la posibilidad de dejar constancia en forma expresa que los concursantes declaren bajo juramento conocer y aceptar las bases y condiciones de los distintos llamados a concursos a desarrollarse en el período señalado.

Que resulta procedente imponer obligatoriamente la presentación de una Declaración Jurada dado que evitaría errores materiales de índole administrativo en la organización y desarrollo de los distintos concursos.

Que en virtud del principio de economía administrativa resulta pertinente establecer dicha obligatoriedad.

Que por lo expuesto es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Establézcase la presentación en forma obligatoria de la DECLARACION JURADA del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución para todos los que presenten proyectos en los llamados a concursos estipulados en las Resoluciones Nros. 1879/08-INCAA, 1889/08-INCAA, 1894/08-INCAA, 1892/08-INCAA, 1893/08-INCAA, 1887/08-INCAA, 1890/08-INCAA.

ARTICULO 2º — La Declaración Jurada establecida en el Artículo anterior deberá presentarse junto con los requisitos establecidos en los distintos concursos y en oportunidad del ingreso por la Mesa de Entradas del Organismo, en duplicado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 412

DECLARACION JURADA

A LA SEÑORA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Y A LOS MIEMBROS DEL JURADO INTERVINIENTE.

S / D.

(Concursante) (1) Yo……………………………………………………………………………..

DNI Nº……………………………con domicilio en la calle………………………………………

………………………………………de……………………………Provincia……………………

a) Que declaro bajo juramento conocer y aceptar las Bases del Concurso (2)…………………

……………………………………………………………………………………………………..

b) Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso mencionado anteriormente referidos a la prohibición de participar en un segundo llamado del mismo Concurso o en otro que convoque el Organismo dentro del Ejercicio 2009.

c) Que no mantengo deuda con el I.N.C.A.A.

d) Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado en el punto a).

En caso de falsedad en la información o la documentación presentada, falta de algún requisito formal para concursar o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

………………………………

FIRMA Y ACLARACION

1) Datos del concursante

2) Título o Nombre del llamado a Concurso

e. 25/03/2009 Nº 19712/09 v. 25/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 52862 25/02/2009. Ref.: Comunicación "A" 4912. Régimen Informativo contable Mensual - Posición Global Neta de Moneda Extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4912 del régimen de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar a la oportunamente provista donde se modifica el párrafo de la Sección 6 – Disposiciones Transitorias, del citado Régimen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 25/03/2009 Nº 19386/09 v. 25/03/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO HERNAN JADIB para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100260/04, Sumario Nº 3355, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/03/2009 Nº 18090/09 v. 27/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CESAR EMILIANO ROJAS RUIZ para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos – Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 68.228/02, Sumario Nº 3545, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/03/2009 Nº 18092/09 v. 27/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CECENT S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100940/06, Sumario Nº 3739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/03/2009 Nº 18093/09 v. 27/03/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Luis Miguel RODRIGUEZ DNI 30.610.109, la providencia de apertura del sumario de faltas, dictada en el Expediente CUDAP Nº 10332/2007, que se encuentra glosada a fojas 49 y que su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 9 de mayo de 2008… VISTO lo actuado en el expediente de referencia y habiéndose constatado prima facie la comisión de hechos que puedan significar infracción a las disposiciones del artículo 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE sumario de faltas (Art. 111 y sgtes. del citado Reglamento de Migración aprobado por Dto. 1023/94) a LUIS MIGUEL RODRIGUEZ, con domicilio constituido en: RUTA 5 Km. 311 CARLOS CASARES - Pcia. de BUENOS AIRES. Córrase vista en los términos del artículo 115 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023/94…"

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM Nº 84881/2008.

e. 20/03/2009 Nº 18789/09 v. 25/03/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado YE MING SU, la Disposición 045880/05 dictada en el Expediente CUDAP Nº 8850/2005 (Nº Original: 227675/03), que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de octubre de 2005... El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1º.- SANCIONESE al ciudadano YE MING SU, con domicilio en Arribeños Nº 2123, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871, recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley Nº 25.781 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.781)… ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese. Dr. Ricardo Eusebio Rodríguez - Director Nacional de Migraciones - Ministerio del Interior".

"BUENOS AIRES,… notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Eduardo Fiorani. Director de Asuntos Judiciales".

Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM Nº 84881/2008

e. 20/03/2009 Nº 18790/09 v. 25/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL ROGELIO LAVAQUEZ DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA" Matrícula LR 22, "ASOCIACION MUTUAL DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES SECCIONAL TUCUMAN" Matrícula TUC 1009, "SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA" Matrícula BA 309, "ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE 30 DE AGOSTO" Matrícula BA 543, "ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ESTUDIANTES DE ARRECIFES" Matrícula BA 2440, "ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS LOMA GRANDE" Matrícula BA 1207, "SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS HUMBERTO PRIMO" Matrícula BA 135, "MUTUAL GENERAL BELGRANO" Matrícula SF 664; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 23/03/2009 Nº 20394/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO PARTICIPACION UNIDAD Y PROGRESO LIMITADA", Matrícula Nº 28.973, Expediente: 3238/07; "COOPERATIVA DE TRABAJO R.O.N. LIMITADA", Matrícula Nº 17.027, Expediente: 3983/07; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap.1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 23/03/2009 Nº 20405/09 v. 26/03/2009